

ORDENANZA Nº 3198/2023

ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2024

PARTE GENERAL

TITULO I DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 1º:Disposiciones que rigen las obligaciones.

Las obligaciones de carácter fiscal, consistentes en Tasas, Derechos, Contribuciones, Patentes, Retribuciones de Servicios y cualquier otro gravamen que la Municipalidad de Carmen de Areco establezca, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal o de Ordenanzas Especiales, de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Las denominaciones de Tributos, Impuestos, Gravámenes, Prestaciones, u otras denominaciones son genéricasy comprenden todas las obligaciones de orden tributario o impositivo que imponga la Municipalidad.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan en cada gravamen y a las alícuotas que fija la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 2°: Período fiscal.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el primero de Enero y finalizando el treinta y uno de Diciembre de cada año.

No obstante la presente ordenanza estará vigente en años posteriores y hasta ser reemplazada y/oderogada por otra ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3°: Método de interpretación.

Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica con prescindencia de las formas y estructura jurídica en que se exteriorizan.

ARTÍCIULO 4°: Normas análogas.

Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.-

<u>TITULO II</u> <u>DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL</u>

ARTÍCIULO 5°: Facultades y funciones.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para ejercer todas las funciones atinentes a la aplicación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, conforme a las pautas establecidas en la presente Ordenanza o por Ordenanzas Fiscales Especiales.

<u>TITULO III</u> <u>DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES Y</u>

ARTICULO 6º: Hecho impon

Se entenderá como Hecho I realicen los Contribuyentes

Lynch Camila

SECRETARIA

Honorable Concelo Deliberarite

ización de hechos, actos o servicios que concuadrados en las definiciones que para



cada uno de los tributos establezcan las normas respectivas.-

Para determinar la verdadera naturaleza de los Hechos Imponibles se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los Contribuyentes con prescindencia de las formas jurídicas con que se exterioricen.-

ARTÍCULO 7º: De los Contribuyentes y demás responsables.

Son Contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las Sociedades y Asociaciones o Entidades con o sin personería jurídica, Empresas con o sin personería jurídica que realicen actos u operaciones que se hallen sujetas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias o se hallen en situación que esta Ordenanza o las Ordenanzas Fiscales Especiales consideren como hechos imponibles o mejoras retribuibles en los bienes de su propiedad.

ARTÍCULO 8º: Representantes y Herederos.

Están obligados a pagar las Tasas, Derechos y demás Contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, o en Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los Contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligados al pago, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y las que participen, por sus funciones públicas, por su oficio y/o profesión (Escribanos, Abogados, Contadores, Martilleros y/o Rematadores y Otros) en la formalización de los actos u operaciones que se consideren como imponibles y a aquellos a quienes esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva Anual y las Ordenanzas Fiscales Especiales designen como agentes de retención.

ARTÍCULO 9º: Terceros Responsables.

Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los Contribuyentes en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca:

- a) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.-
- b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.-
- c) Los Síndicos y liquidadores de los concursos y quiebras, representantes de las sociedades en liquidación Los Administradores legales y/o judiciales de las sucesiones.-
- d) Los Directores, Gerentes y demás representantes de las personas Jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades y patrimonios.-

ARTÍCULO 10°: Solidaridad de Terceros.

Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de Tasas, Derechos y Contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el Contribuyente los haya colocado en imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del Contribuyente o demás responsables.-

ARTÍCULO 11º: Solidaridad de Sucesores a Título Particular.

Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, de explotaciones o bienes constituyen el objeto de servicios retribuibles o de beneficios por obras que originen Contribuciones, responderán solidariamente con el Contribuyente, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTÍCULO 12°: Contribuyentes Solidarios.

Cuando un mismo Hecho Imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán Contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

ARTÍCULO 13°: Divisibilidad de las Exenciones.

Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponde a la persona exenta.-

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberante



TITULO IV DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14º: Domicilio.

El domicilio fiscal de los Contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, tratándose de personas de existencia visible será el domicilio real con los alcances del Código Civil.

Tratándose de otros obligados el domicilio será el legal de acuerdo al Código civil.

ARTICULO 15°: Domicilio Especial

La Municipalidad exigirá la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilite el cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo podrá exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de Contribuyentes que posean su domicilio fuera del Partido y no tengan en jurisdicción del mismo representante, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.

ARTÍCULO 16°: Contribuyentes con domicilio fuera del Partido.

Cuando las personas de existencia física o ideal no hayan constituido domicilio en los términos del art. 14º y el art. 15º de la presente Ordenanza o cuando el Contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Carmen de Areco y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio fiscal del Partido el lugar donde esté situado el asiento principal de sus negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imponibles.

Las facultades acordadas para constituir domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.-

TITULO V DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, **RESPONSABLES Y TERCEROS**

<u> ARTÍCULO 17°:Contribuyentes y Responsables - Deberes.</u>

Los Contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes y obligaciones que esta Ordenanza, y otras Ordenanzas Especiales, establezcan para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las Tasas, Derechos y Contribuciones.

ARTÍCULO 18°: Deberes formales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- a)Apresentar declaraciones juradas y/o información sobre las Tasas, Derechos y demás Contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.-
- b)A comunicar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de verificado cualquier cambio de su situación Impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, y/o hechos imponibles, modificar o extinguir las existentes.-
- c)A conservar durante diez (10) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de Obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones iuradas.-
- d) A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-
- e) A presentar, a requerimiento de los Inspectores fiscalizadoresu otros Funcionarios Municipales, la documentación que a recibil la habilitación Municipal.
 f) A presentar, a requerimiento de agentes avitarizados los comprobantes de pago correspondientes de las Tasas, Doracios y emás Corta puciones.

ODELIN'

ceros a suministrar informes. ARTÍCULO 19°: Obligaciones de

ynch Camila SECRETARIA Honorable Conceto Deliberarille



La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de esta Ordenanza o de Ordenanzas Especiales.

Se hallan exentos de esta obligación, los casos en que normas del derecho Nacional o Provincial establezcan para estas personas u operaciones, el derecho al secreto fiscal y/o profesional.

ARTÍCULO 20°: Inspecciones y Permisos. Pago previo del gravamen.

El otorgamiento de Permisos y la realización de inspecciones cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la cuestión.-

ARTÍCULO 21º: Certificados. Deberes de las Oficinas.

Ninguna Oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con certificado expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca, salvo el caso en que la situación económica del peticionante encuadre en lo dispuesto en este Cuerpo Legal.-

ARTÍCULO 22°: Certificados. Deberes de los Escribanos y otros Responsables.

Los Escribanos, Contadores públicos y otros profesionales responsables que intervengan en las transferencias de bienes, negocios o en cualquier otro acto u operación relacionada con su situación fiscal, deberán asegurar su pago e ingresar el tributo dentro de los (10) diez primeros días del mes siguiente al de la operación.

ARTÍCULO 23°: Cese o Cambio en la situación fiscal.

Los Contribuyentes registrados en un período fiscal anual, semestral, trimestral o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez efectuadas las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas.

Sin perjuicio a ello la comuna procederá a dar de baja de oficio al negocio en cuestión.

La disposición precedente no se aplicará cuando por el tipo o régimen del gravamen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TITULO VI DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 24°: Bases para determinar las Obligaciones Fiscales.

La determinación de las Tasas, Derechos y demás Contribuciones se efectuará sobre la base de la información en poder del Municipio del contribuyente y/o por las Declaraciones Juradas que los Contribuyentes y demás responsables presenten a la Municipalidad, en la forma y tiempo que esta Ordenanza, otras Ordenanzas y/o el Departamento Ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique otro procedimiento.

ARTÍCULO 25°: Declaraciones Juradas.

Cuando la determinación del gravamense efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los Contribuyentes, y/o responsables, presenten a la Municipalidad, estas deberán contener los datos necesarios para hacer conocer la causa de las obligaciones y su monto.

Cuando la determinación se practique sobre una base distinta a la Declaración Jurada y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo aún en el caso de haberse emitido certificado de preparada.

ARTÍCULO 26°: Declarantes. Responsabilida

Los declarantes son responsable Contribuciones que resulten de

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberarite

eda obligados pago de las Tasas, Derechos y demás la ación Jurada, sin perjuicio de la obligación que en



definitiva determine la Municipalidad.

ARTÍCULO 27°: Verificación de las declaraciones.

La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar su exactitud.

Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiere presentado en tiempo y forma, o resultare inexacta, la Municipalidad determinará, de oficio, la obligación sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 28: Determinación sobre base cierta o presunta.

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el Contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal de conformidad con lo establecido enesta Ordenanza.

En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

Cuando el Contribuyente y/o responsables no presenten Declaraciones Juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente al Departamento Ejecutivo todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan Hechos Imponibles y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta del Hecho Imponible podrán servir como indicios los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el Impuesto al Valor Agregado, los ingresos declarados ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años no prescriptos, las Declaraciones Juradas Municipales de años anteriores, la variación de los índices de precios publicados por el INDEC, el capital invertido de la explotación, el volumen de transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, existencias de mercaderías, los salarios, el alquiler del comercio y/o de la casa habitación y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la Autoridad de Aplicación o proporcionadas por otros organismos públicos oficiales

Se presume el desarrollo de actividad gravada por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando exista información sobre consumos de servicios por parte del Contribuyente y/o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación o de las Provincias; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el Contribuyente informen la percepción y/o retención de impuestos; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen los terceros.-

ARTÍCULO 29°: Índices y Coeficientes.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial, en relación con las actividades u operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

ARTICULO 30º:Zonificación.

Todas las parcelas identificadas por el sistema de Nomenclatura Catastral, asignados por la Dirección de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires creada por Ley10.707, podrán tributar a través de la zonificación urbana, si previa constatación por el área municipal correspondiente, se verifica que las mismas no cumplen con el destino potencial o racional del suelo o por su ubicación.

Artículo 31°: Poderes y Facultades de la Municipalidad.

Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.

b) Requerir a los Contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros, comprobantes y/o constancias de pago relacionados de pago relacion

c) Requerir informes o constancia

Lyrich Carnita

SECRETARIA

Honorable Conceio Deliberarile



Honorable Concejo Deliberante

- d) Citar ante las oficinas a los Contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario solicitar orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los Contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización.

Artículo 32°: Verificación - Constancias.

En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los Contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se entregará una copia de las mismas.

Tales constancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el Título Noveno de esta Ordenanza.

Artículo 33°: Efectos de la Determinación. Rectificación por error.

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los (15) quince días de notificada salvo que el Contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recurso de reconsideración.

Transcurrido el término indicado sin que el Contribuyente haya interpuesto recurso de reconsideración, la Municipalidad no podrá modificarla salvo en el caso que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

TITULO VII **DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES FISCALES**

Artículo 34°: Mora en el pago.

El pago de las tasas, derecho y contribuciones se efectuarán dentro de los plazos que establezcan esta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva vigente.

Cuando la fecha fijada como vencimiento del plazo para el pago de las tasas, derechos y contribuciones cayera en día inhábil, se considerará prorrogado dicho plazo hasta eldía hábil siguiente.

Los Contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en los incisos siguientes:

- a) Actualización: Toda deuda por Tributos Municipales no abonados en término, será actualizada con los procedimientos previstos en las Ordenanzas correspondientes.
- **b)** Recargos: Se aplicarán por la falta total o parcial de pago delos tributos al vencimiento de los mismos.

Se calcularán por el período que medie entre las fechas de vencimiento y la de emisión de la liquidación para su pago, con un interés punitorio que disponga el departamento ejecutivo que no podrá superarla tasa activa para préstamos del Banco Provincia de Buenos Aires, que se calculará en forma diaria de acuerdo a lo establecido en el sistema Para períodos con actualización (deudas tratadas en el inciso a) del presente artículo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a fijar una Tasa que no podrá ser superior a la vigente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para Operaciones de Descuento a treinta (30) días, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente deberá dictar.

Los recargos por mora que correspondan se computarán desde la fecha de vencimiento original o de su prórroga si las hubiere, hasta aquella en la cual se hiciere efectivo el pago o se suscriba un convenio de facilidades de pago a tal efecto, considerándose las fracciones de mes, como mes entero.

O DELIE

Quedan exceptuados del pago ecareos por 📶 cobro de Tasas y/o Conti Municipalidad, las que deber lo cobrace

ra aquellas empresas que realicen el de haber sido facultadas por la un todo de acuerdo con el contrato

ynch Camila SECRETARIA Honorable Concelo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

que lo une a la Municipalidad o en la forma en que esta determine.

c) Recargo por segundo vencimiento: En el caso de preverse un segundo vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias, el mismo será sin recargo si el mismo se indicara dentro de los 15 días del vencimiento original.

Si el segundo vencimiento fuera dispuesto más allá de los 15 días del vencimiento original, se aplicará un recargo por segundo vencimiento del dos (2%) por ciento sobre el monto no ingresado al vencimiento original. En tal caso, no corresponderá el pago de recargo por mora por el periodo comprendido por el primero y segundo vencimiento.

d) Multas por omisión: Serán aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de Tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude. Esta multa corresponderá por el sólo hecho material de falta de pago total o parcial siempre que la presentación del Contribuyente para regularizar su deuda de origen no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.-

Se determinará mediante la aplicación de un porcentaje calculado sobre el monto total constituido por el tributo actualizado si correspondiere, de conformidad con la siguiente escala:

Más de 30 y hasta 60 días de mora	5%
Más de 60 y hasta 120 días de mora	15%
Más de 120 y hasta 180 días de mora	25%
Más de 180 días de mora	35%

e) Multas por defraudación: Se aplican en los casos dehechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de Contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los Tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre uno (1) y hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del Tributo que se defraudó al Fisco, con la actualización cuando corresponda, más los intereses previstos en el Inc. f).

Esto sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos y otros antecedentes correlativos.
- Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables.
- Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el Tributo.
- Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Antes de aplicar la multa por defraudación establecida en el presente Título se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan su derecho. Vencido ese término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución.

Si el sumariado, notificado en legal forma, no compareciera en el término fijado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.

f) Multa por infracción a los deberes formales: Se imponenpor el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la sorrecta aplicación, percepción y fiscalización de

El monto será determinado por el pepartamento Ejecutivo entre el equivale hasta cien (75) salarios o sicos de ingrescrito. ol Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y ingresantes del personal de la Municipalidad de Carmen de Areco.

el Departamento Ejecutivo intimará al Verificado el incumplimi

Lynch Camila SECRETARIA

Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Contribuyente a cumplir con la carga omitida, dentro de los quince (15) días de notificado. Si se cumpliese con la carga dentro del plazo concedido, la multa a aplicar se reducirá al 50% de la mínima.

Si el Contribuyente no diese cumplimiento, será pasible de la multa que establezca el Departamento Ejecutivo dentro de la escala fijada, y tomando en consideración la conducta anterior del Contribuyente y la importancia económica de la cuestión.

Las situaciones que usualmente se puedan presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- Falta de presentación de la Declaración Jurada.
- Falta de suministro de información.
- Incomparecencia a citaciones.
- -No cumplir con las obligaciones de agentes de información.

Las multas a que se refiere el presente inciso serán de aplicación automática de acuerdo a la siguiente escala:

- Presentación espontánea: entre 1 y 15 salarios.-
- Presentación ante primer requerimientocumplimentado en término: Entre 16 y 30 salarios 30 salarios.
- Presentación ante segundo requerimiento cumplimentado en término: entre 31 y 45
- Presentación ante inicio de trámite de Ejecución: entre 46 y 60 salarios.-
- Presentación ante ejecución judicial: entre 61 y 75salarios

g) Intereses: En los casos en que se apliquen multas por omisión o multas por defraudación, corresponderá la aplicación sobre el tributo no ingresado en término de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.-

TITULO VIII FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 35°: Del pago

El pago de Tasas, Derechos y demás Contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales deberá ser efectuado por los Contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Cuando las Tasas, Derechos y Contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad el pago deberá efectuarse dentro de los (15) quince días de notificación sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieran.

En el caso de las Tasas, Derechos o Contribuciones que no exijan establecer un plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) quince días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

Facultase al Departamento Ejecutivo para el caso de fraccionamientoen cuotas de gravámenes emitidos simultáneamente, ya se trate de anticipo o de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual, a efectuar los descuentos por pagos al contado de hasta un diez por ciento (10%) del total resultante de dicha emisión, siempre que la ordenanza impositiva vigente no haya fijado un descuento mayor o menor, prevaleciendo en ese caso, lo indicado en la ordenanza impositiva vigente

ARTÍCULO 36°: Facultades del Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año escal en curso.

Cuando el contribuyente o responsable fogra deudor de las tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios o multas y efectuación un pago sin precisar imputación, el mismo podrá afectarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, multas y recargos.

Facultase al Departamento E

prorroga

s fechas de vencimientos de las tasas

Lynch Camila SECRETARIA Honorable Concelo Deliberarite

Id



cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTÍCULO 37º: Formas y Lugares de pago.

El pago de los gravámenes, recargos, multas e intereses, deberá efectuarse en efectivo en la Tesorería Municipal o en las Oficinas o Bancos Oficiales o Privadosy/o Sistemas de Pago que se autoricen al efecto, o mediante cheque giro a la orden de la Municipalidad de Carmen de Areco, sobre la Ciudad de Carmen de Areco o por transferencia bancaria.

La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día que se efectúe el depósito, o transferencia y se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento del cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

ARTÍCULO 38°: Retenciones.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza, en los casos, formas y condiciones que al efecto se determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designan en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 39°: Imputación.

Cuando el Contribuyente o responsable fuera deudor de Tasas, Derechos, Contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas.

ARTÍCULO 40°: Acreditación y Compensación de saldos.

El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores de los Contribuyentes con las deudas o saldos por Tasas, Derechos, Contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel, comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses recargos o multas.

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del Contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.-

ARTÍCULO 41°: Devoluciones.

Toda devolución de dinero a que se considera con derecho el contribuyente deberá gestionarse por expediente mediante la presentación de la solicitud respectiva, adjuntado el recibo de pago o boleta de depósito correspondiente y comprobando el derecho en que se funda,facultándose al Departamento Ejecutivo a devolver sumas de dinero cuando las mismas sean en beneficio del contribuyente por haber realizado pagos dobles o sin descuentos cuando en realidad correspondía hacerlo.-

ARTÍCULO 42º: Facilidades de pago en cuotas.

El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los Contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de las Tasas, Derechos y demás Contribuciones, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que comprendan lo adeudado total o parcialmente, a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, con un interés mensual sobre saldo, calculado con la tasa Activa para préstamosdel Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reducir los recargos del Artículo 34º incisos b) y c) de la presente Ordenanza, entre un diez por ciento (10%) y un cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a la reglamentación que oportunamente deberá dictar.

Las solicitudes de plazos que fueran denegadas no suspenden el curso de la actualización y/o

recargos establecidos la presente prienanza aplicados sobre la cuota o las cuotas vencidas.

La falta de pago de tres (3) plotas consecutivas o alternadas producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de recue miento judicial o extrajudicial alguno y la caducidad de todos los plazos de que gozare hacier acesta de el todo le lo adeudado como si la obligación fuera de plazp vencido.

Lynch Camila SECRETARIA Honorable Concerc Deliberante



ARTÍCULO 43°: Rectificación de Declaraciones Juradas. Compensación de saldos.

Deberán acreditarse o devolverse de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos.

En los casos que sean de aplicación regirán a sus efectos las Ordenanzas en vigencia.

Podrán compensarse de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables con los importes o saldos adeudados por estos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto cuando se opusiere o fuere procedente, excepción de prescripción.

La compensación debe efectuarse en primer término con los recargos o multas e intereses, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustase a los recaudos que determina la reglamentación.-

TITULO IX DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 44°: Recurso de Reconsideración.

Contribuciones previstos en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, denieguen pedido de acreditación, o devolución de gravámenes por pagos indebidos o sin causa los Contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los quince(15) días de su notificación.

Con el recurso serán admisible todos los medios de pruebas, pudiendo agregar informes, certificaciones y pericias producidas por los profesionales con título habilitante o matriculados.

El término de la prueba será de quince (15) días contados a partir de la notificación al recurrente de la resolución que abre el expediente a prueba, debiendo exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse y ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran salvo las que habiendo podido substanciarse durante el procedimiento de la determinación no hubieren sido exhibidas por el Contribuyente no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos excepto que correspondan a hechos posteriores.

ARTÍCULO 45°: Suspensión de la obligación de pago. Prueba.

La interposición de recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los recargos o intereses y actualizaciones establecidos en la presente Ordenanza.

Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo dentro de los cuarenta y cinco (45) días de hallarse el expediente en estado de resolución.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del Contribuyente no podrá exceder de quince (15) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

Pendiente el recurso a solicitud del Contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

ARTÍCULO 46°: Facultad de reglamentación.

Facultase al Departamento ejecutivo a reglamentar lo referente al presente Título.-

ARTÍCULO 47°: Resolución firme.

La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este termino el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Interdente

Procede el recurso de nulidad por misión de los requisestablezcan, defectos de forma en la reclución coos de admisión o sustanciación de las pruebas

requisitos que reglamentariamente se victos de procedimientos o por falta de

Lynch Camila

SECRETARIA

Honorable Concelo Deliberarite

lel



ARTÍCULO 48º: Recurso de Nulidad, Revocatoria o Aclaratoria.

El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria, deberá interponerse antes de los diez (10) días de la notificación, expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose aclarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Pasado ese término, la resolución quedará firme y definitiva y solo podrá ser impugnada mediante demanda contencioso- administrativa ante el órgano judicial de la jurisdicción que corresponda de acuerdo con el código respectivo y previo pago de los gravámenes, recargos, actualizaciones, multas e intereses determinados.

ARTÍCULO 49°: Resolución del recurso. Plazo.

Presentado el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

ARTÍCULO 50°: Pruebas admitidas.

En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 51º: Medidas para mejor proveer.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos.

En este supuesto los Contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.

ARTÍCULO 52°: Obligación de pago. Suspensión.

La interposición del recurso suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos o intereses y actualizaciones establecidos en la presente Ordenanza, pudiendo el Intendente eximir del pago de los recargos o intereses cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso justifiquen la acción del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 53°: Demanda de repetición.

Los Contribuyentes o responsables podrán interponer, ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de Tasas, Derechos y demás Contribuciones, recargos, intereses o multas que acceden a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido o sin causa.

La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.

En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los Contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

ARTÍCULO 54°: Demanda de repetición. Determinación.

En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificará la Declaración Jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, establecerá las sumas que resultaren adeudadas.

ARTÍCULO 55°: Resolución de la demanda. Efectos.

La resolución que recaiga tendrá carácter definitivo y cerrará la instancia administrativa.

ARTÍCULO 56°: Improcedencia de la acción de repetición.

No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en curso de reconsideración o de nulidad, revocatoria o aclaratoria cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y éstos estuvieran establecidos con carácter definitivo.

ARTÍCULO 57º: Recaudos fostiraes y Plazos para resolverlos.

En las demandas de repeticions e de erá dictara solución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con por os los recapidos formales.

Lynch Camila
SECRETARIA
Onorable Concero Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Son recaudos formales:

- Que se establezca: apellido, nombre y domicilio del accionante.
- Justificación en legal forma de la personería que invoque.
- Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.
- Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y períodos fiscales que
- Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia o constatación de los pagos.

ARTÍCULO 58°: Demanda de Repetición. Intereses.

En los casos en que se haya resuelto en favor del Contribuyente la repetición de tributos y sus accesorios, el importe reconocido se reintegrará de acuerdo a lo previsto en el artículo 34º incisos a) y b) según corresponda.

ARTÍCULO 59º: Vía de Apremio.

El Departamento Ejecutivo procederá judicialmente por vía de apremio para el cobro de los Tributos no ingresados en término, conforme las previsiones del artículo 65º de esta Ordenanza.-

TITULO X <u>DE LA PRESCRIPCIÓN</u>

ARTÍCULO 60°: De la prescripción.

Se prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de Tasas, Derechos, Multas, etc., como así mismo, toda otra contribución a cargo de contribuyentes, previstas en la presente Ordenanza o en disposiciones especiales, de conformidad con la dispuesto en el Art. 278° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias.

La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medida desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.

ARTÍCULO 61º: Términos de la prescripción.

Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo 60° comenzarán a correr en forma automática a partir del 1° de Enero siguiente al año en el cual operen los vencimientos de las operaciones fiscales, o las infracciones correspondientes.-

ARTÍCULO 62º:Interrupción de la prescripción.

La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del Contribuyente o responsable de su obligación.-
- b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-
- Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.Los nuevos términos comenzarán a correr a partir de la interrupción de la prescripción.-

ARTÍCULO 63º: Suspensión por recurso de repetición.

La prescripción se suspenderá por la deducción del recuiso de repetición. Pasado un (1) año sin que el contribuyente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 64º: Prescripción para plical multas erlas efectivas se interrumpirá por la La prescripción de la acción partu ultas d caso el nuevo término de la prescripción comenzará comisión de nuevas infracciones

ynch Camila SECRETARIA fonorable Conceto Deliberante



a correr el 1° de Enero siguiente al año en que tuvo lugar el nuevo hecho u omisión punible.

ARTÍCULO 65º: Términos de la prescripción.

Los términos de prescripción establecidos en los artículos precedentes, no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los exteriorice.-

TITULO XI **EXENCIONES**

ARTÍCULO 66º: Sujetos eximidos.

Quedarán eximidos de las Tasas, Derechos y/o Contribuciones Municipales que en cada caso se establezca, los sujetos y/o entidades que reúnan los siguientes requisitos y que formalmente realicen la petición desde el 1º de Enero hasta el 31 de Mayode cada año o los que estén exentos por otras ordenanzas específicas. Estos son:

a) Personas indigentes: podrá eximirse a las personas indigentes del pago de las tasas de Servicios Urbanos y de los Servicios Sanitarios.

personas indigentes las declaradas previas encuestas considerarán socioeconómicas efectuadas por profesional competente designado por el Municipio y cuyos ingresos no sean superiores a un salario mínimo vital y móvil.

b) Jubilados y/o Pensionados: Podrá eximirse del pago de la Tasa Integral de Mantenimiento de Áreas Urbanas, de Recolección de Residuos y de Servicios Sanitariosa los jubilados y/o pensionados que no registren deudas de ejercicios anteriores en dichas tasas y queperciban la jubilación o pensión mínima como único ingreso y siempre que acrediten que la propiedad por el que piden la exención, sea la única que tengan, sea propia, en usufructo, posesión o alquiler.

En caso de que junto con el jubilado o pensionado convivan otras personas, deberán considerarse los ingresos de los otros convivientes, en caso de así tenerlos, aunque la vivienda esté a nombre del jubilado y/o pensiónalo con derecho a la exención.

Esta eximición se mantendrá aún en el caso de fallecimiento del jubilado y/o pensionado, y no obstante haberse dictado declaratoria de herederos, continuare viviendo en el inmueble el cónyuge supérstite del beneficiario fallecido.

c) Bomberos Voluntarios: Podrá eximirse del pago de la Tasa Integral de Mantenimiento de Áreas Urbanas, en aquellos casos en que no registren deudas de períodos anteriores, a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que revistan en el cuerpo activo, cuerpo auxiliar y cuerpo de reserva activa que reúnan el requisito delos siguientes requisitos de ser titular de dominio de una única propiedad, o sean usufructuarios, poseedor a título de dueño y/o inquilino, acreditando en este último caso con la presentación del contrato de locación que son a su cargo el pago de las Tasas Municipales que gravan la propiedad arrendada.

En esta circunstancia el Bombero gozará de una bonificación del 100% de latasaindicada precedentemente y siempre que sus ingresos no sean superiores a tres salarios mínimos vitales y móviles.

d)Discapacitados:Se exime del pago de la Tasa Integral demantenimiento de las Áreas Urbanasa los discapacitados definidos en los siguientes puntos y se exime del pago de las tasas de Seguridad e Higiene, y Servicios a la actividad Económica, habilitación de actividad económica, Derechos por Publicidad y Propaganda, patente automotor de vehículos municipalizados, Ocupación de la Vía Pública y Venta Ambulante, para actividades ejercidas personalmente por Discapacitados domiciliados en el Partido de Carmen de Areco y cuyos ingresos no sean superiores a 4 salarios mínimos vitales y móviles.

encicadas los contribuyentes deben reunir los siguientes Para otorgar las exenci requisitos:

idiente certificado provincial o nacional de la discapacidad. d.1)Presentar el con

dominis de una propiedad, usufructuarios, poseedor a d.2) Acreditar ser

ch Camila SECRETARIA Honorable Conceto Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

título de dueños y/o inquilinos, acreditando en este último caso con la presentación del contrato de locación que son a su cargo el pago de las Tasas Municipales que gravan la propiedad arrendada.

En esta circunstancia el Discapacitado gozará del 100% de la eximición de las tasas prefijadas precedentemente.

d.3) Los Discapacitados que presenten el certificado Provincial o Nacional de discapacidad quedan eximidos del pago de la Tasa por Patentes de Rodados.-

<u>e)Establecimientos Educativos y Otras Instituciones:</u> Se exime de los Derechos deOficina, Derechos de Construcción, Tasa Integral de Mantenimiento de Áreas Urbanasy Tasa De Servicios a la Actividad Económica a

- e.1) Los establecimientos educativos Públicos y Privados dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires
- e.2) Entidades no religiosas, sin fines de lucro, inscriptas en el registro de Entidades de Bien Públicodel Municipio de Carmen de Areco y que presten un servicio a la comunidad
- e.3) Museo de libre acceso al público
- e.4) Inmuebles propiedad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Carmen de Areco y a las propiedades de la Provincia de Buenos Aires destinados a los servicios de salud y seguridad exclusivamente.
- e.5) Biblioteca Popular
- e.6) Hospital Provincial Nuestra Señora del Carmen
- e.7) Laspropiedades de y a las Instituciones Religiosas reconocidas por la Municipalidad de Carmen de Areco
- e.8) Centro de Día y Guardería Municipal.

Las entidades indicadas en los incisos 1, 3, 4,6 y 8 también están exentas de la tasa de Servicios Sanitarios.

f)Contribuyentes alcanzados por beneficios de Ordenanzas: Exímase mediante la sanción del correspondiente acto administrativo, del pago deTasas y/o Derechos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, a los Contribuyentes que se encuentren alcanzados por beneficios contemplados en la Ordenanza Fiscal y/u Ordenanzas Específicas vigentes durante el año de origen de las mismas, que acrediten fehacientemente reunir los requisitos exigidos para ello y cuyas solicitudes de exención se registren durante el año 2023.

g) Exención Bomberos LEY 12.738: Se exime del pago a la tramitación de los carnets de conductor Clase Especial para la Categoría Automotores y/o Emergencias a los Bomberos Voluntarios, conforme lo previsto por la Ley Nº 12.738.-

h) Dependencias Municipales: Quedan eximidode todo tipo de tasas o derechos, las dependencias municipales.-

<u>i)Veteranos y Combatientes de la Guerra de Malvinas:</u>Quedan eximidos del pago de los derechos para realización de carnet de conducir.-

La exención de Tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de Carmen de Areco.

Las exenciones previstas en esta Ordenanza comprenden los Derechos de Oficina por las actuaciones administrativas que se realicen para su otorgamiento.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Contribuyente la información de la vigencia de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva que establece las causales de exención en el artículo 66° e invitando al asesoramiento de quienes crean encuadrarse en dichas exenciones, con el primer recibo de Tasas y Servicios del Año en curso.

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Conceio Deliberarite





ARTÍCULO 67°: Formas de las citaciones. Notificaciones e Intimaciones.

Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán hechas personalmente por cédula, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado, en el domicilio fiscal o constituido del Contribuyente o representante o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.

En las notificaciones realizadas personalmente se dejará constancia en acta de la diligencia practicada en el lugar, día y horario en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado, si este no supiera o no pudiera firmar podrá hacerlo a su ruego un testigo. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello firmando el empleado bajo su responsabilidad.

Las actas labradas darán fe mientras no se demuestre su falsedad.

ARTÍCULO 68°: Días hábiles.

Los términos establecidos en esta Ordenanza, en la Impositiva Anual o en las Fiscales Especiales se computarán en días hábiles, cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.-

ARTICULO 69º: Apremio.

El cobro judicial de Tasas, Derechos y demás Contribuciones, intereses, recargos o multas se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremio.

Las liquidaciones y/o determinaciones expedidas por la Secretaría de Hacienda, constituirá título suficiente a los efectos de la notificación e intimación por parte de la Municipalidad.-

PARTE ESPECIAL

CAPITULO PRIMERO TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 70°: Hecho Imponible.

El Hecho Imponible lo constituyen la prestación de todos los servicios básicos de orden comunitario que hacen ala vida en común de la población, relacionados con conservación y mantenimiento integral de las Áreas Urbanas de las localidades del partido de Carmen de Areco y a la cual están sujetas las totalidad de las propiedades inmuebles de la citadas zonas. Esto incluye los servicios de:

A) Servicio Integral de Mantenimiento de Áreas Urbanas

- Este incluye La limpieza, Barrido, Riego, Conservación, mantenimiento y reparación de la red vial urbana y su señalización, el Ornato de calles, plazas y paseos, la Conservación y Mantenimiento de Desagües Pluviales, el mantenimiento de plazas, espacios verdes y demás espacios públicos, la conservación y mantenimiento de monumentos, murales y otras expresiones artísticas, el mantenimiento y poda de la arboleda pública.
- Esta tasa integral afecta a todas las propiedades ubicadas en la zona urbana, suburbana y complementaria estén o no edificadas y se cobrará por metro lineal de frente de edificio o parcela de las localidades del partido con los mínimos y máximos indicados en la ordenanza impositiva.

B) Servicio de Alumbrado Publico

Este constituye el Servicio de Alumbrado Públicoen general y afectará a todos los inmuebles ubicados en el Partido de Carmen de Areco y a aquellos terrenos ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y complementarias de las localidades de Carmen de Areco, Tres Sargentos y Gouira.

C) Servicio de Recolección Cestión Integral de Residuos

Este incluye la recolección de esiduos o desperdicios de tipo común, su tratamiento y disposición final, incluyendo a manten mento de los basurales municipales, todos los

Lyňch Camila SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

procesos de reciclado y toda otra actividad relacionada con el tratamiento de residuos en general.

D) Servicio de Seguridad Pública y Ciudadana:

Este incluye todas las acciones que realiza el estado municipal en brindar seguridad pública, que incluye el video monitoreo del área urbana, acondicionamiento y mejorado de señales de tránsito, compra colocación e instalación de cámaras de seguridad, luminaria pública. El Para el presente se establece una contribución a cobrar la cual será abonada en forma bimestral con los demás servicios.

<u>ARTICULO 71°.</u> BARRIOS CERRADOS -FIDEICOMISOS -PROPIEDADES HORIZONTALES-CLUBES DE CAMPOS Y/O SIMILARES.

Aplíquese a cada una de las unidades funcionales y/o inmuebles que forman parte de sistemas específicos detallados en el presente título las tasas del presente Capítulo.

ARTÍCULO 72°: Contribuyentes y Responsables

72.1) Contribuyentes:Son Contribuyentes de la Tasas establecidas en este Capítulo:

- a) Los titulares de dominio de inmuebles.
- b) Los nudos propietarios.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.
- e) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones Públicas o Privadas que financian construcciones.
- f) El administrador designado en las sucesiones.
- g) El síndico designado en las quiebras.
- h) Los beneficiarios declarados por el Régimen de

Regularización Dominial Ley Nacional 24.374.

i) Los fideicomisos

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles.

72.2) Responsables:Serán responsables en los casos que lo tengan, los titulares del Servicio de Energía Eléctrica, según la modalidad que para identificarlos utilice el Ente Prestador.-

ARTICULO 73º:Base Imponible. Percepción

73.1): Tasa Integral de Mantenimiento de Áreas Urbanas

La Base Imponible la constituyen los metros lineales de frente de cada propiedad (inmueble o parcela) de las zonas urbanas de las localidades del Partido, con los mínimos y máximos indicados en la Ordenanza Impositiva, los que se aplicaran a cada una de las viviendas, unidades funcionales o terrenos.

73.2): Tasa de Alumbrado Público en la Ciudad de Carmen de Areco y localidades de Tres Sargentos y Gouin.-

La Base imponible estará constituida por:

- Para Usuarios de la Celcapor el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva aplicable a los conceptos tarifarios incluidos dentro del SUBTOTAL DE ENERGIA, indicado en las facturas del servicio de Energíaprestado en las localidades del Partido, de acuerdo a la tarifa de cada usuario.
 - La tasa será aplicable por medidor y/o unidad funcionaly en caso de que hubiera dos medidores con diferente tarifa en una misma ubicación, solo se cobrara esta tasa a la mayor.
- Para las propiedades sin servicio de energía eléctrica, la base imponible será el monto fijo determinado en la ordenanza impositiva en función de los metros de frente de las propiedades y/o parcelas sujetas a la tasa.

La percepción de esta tasa se realizara:

- Para aquellos Contribuyentes o responsables usuarios de Servicio de Energía Eléctrica, la percepción del gravamente se la cargo de la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Carmen de Aseco (C. CA), la la forma que se establece en el convenio

Lynch Camila

SECRETARIA Honorable Concelo Deliberarite

celebrado al efecto entre est



Honorable Concejo Deliberante

- Para aquellos inmuebles o terrenos, que no tengan instalado medidor de corriente eléctrica, el cobro lo hará efectivo el Municipio de acuerdo al padrón de los mencionados inmuebles y terrenos, incluyendo el respectivo importe en el recibo para el cobro dentro de la facturación de las tasas urbanas debidamente discriminado.

73.3) Tasa de Recolección y Gestión Integral de Residuos

La base imponible será el monto fijo determinado por la ordenanza Impositiva vigente, que se aplicará a cada vivienda, unidad funcional o propiedad, donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 74°: Pagos Fuera de Término.

Los pagos fuera de término estarán sujetos al régimen de recargos y/o intereses que aplique el Ente Prestador, siempre que resulte compatible con lo establecido en art. 26° de la Ley Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 75°: Casos Especiales

Facúltese al Departamento Ejecutivo para contemplar casos especiales de acuerdo que así lo determine de acuerdo a las Ordenanzas y leyes provinciales vigentes.

<u>CAPITULO SEGUNDO</u> TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 76º: Por los servicios que a continuación se enumeran:

- <u>a)</u> El retiro de residuos, que por su peso y/o volumen no corresponda incluirlos en el servicio normal.
- **b)** El vuelco de contenedores en predios municipales.
- **c)** La limpieza de predios.
- d) La desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros.
- **e)** La desinsectación y desratización de viviendas, organismos públicos e instituciones privadas.

DE LA BASE IMPONIBLE

Retiro De Residuos

ARTÍCULO 77º: Por el retiro de residuos se abonará metro cúbico o fracción.

Si el frentista deposita basuras, tierra, escombros, pastos, ramas, etc., en la vía pública y no solicita el retiro de los mismos de acuerdo al procedimiento vigente ni abona el importe correspondiente, habiendo sido previamente intimado por la Municipalidad, deberá abonar el importe que corresponda al servicio más un cargo en concepto de multa, equivalente al CIEN (100 %) por ciento del valor del arancel correspondiente.

Limpieza De Predios

ARTÍCULO 78º: Por la limpieza de predios por pedido del Contribuyente y/o responsable, se abonará de acuerdo a la superficie de los mismos, teniendo en cuenta además la existencia de árboles, el cual hará variar el importe final.

ARTICULO 79°: Si el Municipio comprueba en un inmueble la existencia de desperdicios, malezas, basura, residuos y otras situaciones de falta de higiene, que signifiquen un riesgo para la seguridad pública y el medio ambiente deberá realizar la limpieza con costo para el titular, quien abonará el importe que corresponda al servicio de limpieza de predios más un cargo en concepto de multa, equivalente al CIEN (100 %) por ciento del valor del arancel correspondiente.

Desinsectación Y Desratización

ARTÍCULO 80º: Por la desinsectación y desratización de viviendas, organismos públicos, vehículos de transporte de pasajeros, etc., se abonará de acuerdo al importe fijado en la Ordenanza Impositiva.

BLES

DE LOS CONTRIBUY

Lynch Camila SECRETARIA

SECRETARIA Honorable Concelo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 81º:Son responsables del pago los solicitantes de los servicios especiales de limpieza e higiene. En el caso de ser de oficio, lo serán los titulares del dominio de los inmuebles (a excepción de los nudos propietarios), los usufructuarios y/o usuarios, los poseedores a título de dueño o que posean el inmueble en virtud de concesión gratuita u onerosa, los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones.

DEL PAGO

ARTÍCULO 82º:Las Tasas respectivas serán abonadas por los solicitantes cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación.

CAPITULO TERCERO **DERECHOS DE OFICINA**

<u> ARTÍCULO 83º: Definición.</u>

Por los Servicios Administrativos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los Derechos cuyo monto fije la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 84°: Actuación Administrativa y Servicios Tarifarios

Estarán sujetas a retribución en general, las actuaciones que se promuevan ante cualquier Repartición Municipal y en particular los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Impositiva vigente para cada caso. Entre estas la tramitación de la licencia de conducir ante la presentación de libre de deuda municipal. Los derechos de control bromatológico. Los derechos de fiestas populares y demás establecidos en la ordenanza impositiva

ARTÍCULO 85º: Pago.

El pago de los Derechos será condición previa para la consideración y tratamiento de las gestiones.-

ARTÍCULO 86°: Responsables del pago

Serán responsables del pago los beneficiarios del servicio.-

ARTÍCULO 87º: Desistimiento.

El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o de la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los Derechos pagados.

ARTÍCULO 88º. Actuaciones No Gravadas.

No estarán gravados las actuaciones o trámites que a continuación se detallan:

- a) Las relacionadas con Licitaciones públicas o Privadas, Concurso de Precios y Contrataciones Directas.
- **b)** Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
- **c)** Las solicitudes y certificaciones para:
 - c.1) Promover demanda por accidente de trabajo.
 - **c.2)** Tramitar Jubilaciones y Pensiones.
 - c.3) Para actuaciones relacionadas con la adopción y tenencia de hijos, tutela, curatela, alimentos, litis expensas y venia para contraer matrimonio y sobre reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.
 - d) Las notas consultas.
 - e) Los escritos presentados por los Contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
 - f) Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
 - g) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
 - h) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.

i) Las solicitudes de audiencia.

j) Los Oficios judiciales en los que la parte peticionante goza del beneficio de litigar sin gastos.

k) Las peticiones de removiés le cosás del dominio Municipal que puedan originar perjuicios a los contribuy enes de propiedad de los mismos. oal

l) Las peticiones de con

DELIF

ynch Camila SECRETARIA Ionorable Conceio Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

destino a vivienda propia de uso permanente.

m) Los oficios judiciales que:

m.1) ordenan medidas probatorias originadas en facultades judiciales de medidas de mejor proveer.

m.2) ordenen embargos de haberes del Personal municipal.

m.3) estén relacionados con inscripciones o transferencias de nichos y sepulturas por juicios sucesorios cuando el acervo hereditario está constituido únicamente por ello.

m.4) Sean provenientes de Tribunales Laborales.

- n) Reclamos sobre valuaciones y reajustes de Tributos, siempre que los mismos prosperen.
 - $\tilde{\mathbf{n}}$) Solicitudes de exenciones impositivas, siempre que las mismas prosperen.

o) Las correspondientes al pago de subsidios.

p) Las correspondientes a devoluciones de depósitos de Garantía y autorizaciones para su cobro.

<u>CAPITULO CUARTO</u> TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 89º: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente para la habilitación de:

- 1. Locales de acceso al público en general, establecimientos e Institutos de idioma y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, actividades profesionales, servicios públicos Y privados, depósitos y otras asimilables a las mismas.
- 2. Medios de transporte público de pasajeros (ómnibus, micro-ómnibus, transporte escolar, taxis, remises, etc.).
- 3. Foodtrucks (carros, contenedores y vehículos ambulantes destinado a la venta de alimentos y bebidas)

Al hacer referencia en la presente Ordenanza a "comercio", "actividad comercial", "actividad económica", "establecimiento", "local" o cualquier otro concepto asimilable a los mismos, se entenderá por ellos todos los locales, oficinas, industrias etc. enunciados en este Artículo.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 90º: La Base Imponible para la habilitación de locales, establecimientos, depósitos u oficinas donde se realicen actividades comerciales, de servicios, industriales y agropecuarias estará dada por los metros cuadrados cubiertos totales del inmueble y para los descubiertos, sólo los afectados a la actividad comercial, no pudiendo ser en ambos casos, el monto inferior a los mínimos estipulados en la Ordenanza Impositiva vigente.

DE LA BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Transporte público, vehículos para publicidad rodante y transporte de sustancias alimenticias.

ARTÍCULO 91°: La Base Imponible está determinada por cada vehículo. En el caso del Transporte de Sustancias Alimenticias además será por la carga que permite.

Foodtrucks

ARTÍCULO 92º: En el caso de los Foodtrucks, es por unidad.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 93°: Son Contribuyentes y/o responsables de la presente Tasa los solicitantes y/o titulares de comercios, industrias presente con toda otra actividad económica sujeta a habilitación municipal

DEL PAGO

Lynch Cantila

SECRETARIA

Honorable Concelo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 94°: La Tasa determinada según surja de la Ordenanza Impositiva, se abonará al iniciar cualquiera de las gestiones que se enumeran a continuación y en las siguientes oportunidades:

- -al solicitar la habilitación comercial original
- -al renovar la habilitación comercial.
- -previo a realizar un cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio
- -previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones de superficie que importen una modificación en la situación en que haya sido habilitado
- -previo a proceder al traslado del comercio
- -previo a proceder al cambio de rubro
- -previo a proceder a un anexo de rubro

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Inicio de Actividades

ARTÍCULO 95°: Las habilitaciones municipales tendrán el carácter anual, y también deberán ser renovadas cuando se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acuerden, o cuando se hayaproducido el cese de la actividad y se quiera volver a retomar. Asimismo, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de revocar la habilitación cuando el titular no cumpla con las obligaciones específicas de su actividad.

Transferencias

ARTÍCULO 96°: Se entenderá por transferencia el cambio de titularidad y/o sujeto responsable de una habilitación ya existente, haya sido o no realizada conforme a la Ley N° 11.867. Toda cesión en cualquier forma del negocio, actividad, instalación industrial, o local deberá ser registrada en el municipio mediante el procedimiento correspondiente.

Traslados

ARTÍCULO 97°: Se considera traslado al hecho de mudar la actividad económica previamente habilitada por el municipio a un nuevo inmueble diferente del original. Dicho trámite deberá ser iniciado antes que el traslado se produzca.

La solicitud del traslado de un comercio ya habilitado deberá proceder de acuerdo a la normativa vigente abonando el importe establecido en la Ordenanza Impositiva.

Modificación de superficie y reforma

ARTÍCULO 98°: Todo cambio en cuanto a las dimensiones y/o superficie que abarcará una habilitación previamente otorgada, junto con toda alteración a nivel estructural del inmueble o adhesión de otro, deberá ser informada, mediante el procedimiento correspondiente, al Municipio previo a ser abierto al público. El establecimiento en cuestión podrá ser sometido a clausura, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables al responsable y/o titular de la habilitación en caso de incumplir lo establecido en el presente artículo.

Cambio o anexo de actividades

ARTÍCULO 99°: Al anexar actividades o rubros, como así también, el reemplazo o baja de los ya registrados para una habilitación comercial, estos deberán ser declarados al Departamento Ejecutivo conforme al procedimiento vigente en los plazos establecidos al efecto.

Cese de Actividades

ARTÍCULO 100°: Será obligatorio para todo titular y/o responsable de una habilitación, presentarse en la Municipalidad luego de cesar las actividades a los efectos de las pertinentes anotaciones, debiendo, además, abonar el periodo completo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en el cual recarga vicho cese junto con todo otro gravamen adeudado.

ARTÍCULO 101°: Omitida la confección stabletica en el artículo anterior y comprobado el cese del funcionamiento del estable antento o actividades se procederá de oficio a su baja del

SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante



padrón municipal correspondiente, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados más las sanciones que se estimen pertinentes.

Contralor

ARTÍCULO 102°: Para las actividades enunciadas en el presente Capítulo, se deberá contar con la pertinente habilitación municipal previo a su puesta en práctica, caso contrario, se tendrá por irregular la actividad siendo posible para el Departamento Ejecutivo aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 103°: Comprobada la existencia de locales o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al Hecho Imponible, sin la correspondiente habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a:

-Intimar al Contribuyente y/o responsable para regularizar la situación y aplicar una multa de hasta el CIEN (100%) por ciento de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene correspondiente a la actividad económica que realice, siendo posible, además, repetir la sanción aplicada e incluso aumentarla en el quantum en caso de persistir la infracción.

-Clausurar el establecimiento.

ARTÍCULO 104°: Al solicitarse la habilitación originaria, cambio o anexo de rubro, traslado, modificación de superficie y/o nuevo certificado de habilitación, el o los solicitantes no deberán registrar deuda con esta Municipalidad bajo ningún concepto

CAPITULO QUINTO TASA INTEGRAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

DEL HECHO IMPONIBLE

<u>Artículo 105º</u>: Por los servicios de inspección, información, asesoramiento y zonificación destinados a preservar la seguridad, higiene y contaminación del medio ambiente donde se realice el ejercicio habitual dentro de la jurisdicción, de cualquier actividad a título oneroso, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

<u>Artículo 106°:</u> Son contribuyentes de este gravamen los titulares de comercio, industrias y servicios asimilables a comercios o industrias mencionadas en el Artículo 93º.

DE LA BASE IMPONIBLE

Régimen General

<u>Artículo 107º:</u> Para aquellos Contribuyentes y/o responsables comprendidos dentro del Régimen General, deberán pagar 4 cuotas a lo largo del año y su Base Imponible estará dada por los Ingresos Brutos trimestrales correspondientes a la cuota a liquidar de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota N° 1	IIBB Octubre - Noviembre – Diciembre (año anterior)	
Cuota N° 2	IIBB Enero – Febrero – Marzo (año corriente)	
Cuota N° 3	IIBB Abril – Mayo – Junio (año corriente)	
Cuota N° 4	IIBB Julio - Agosto – Septiembre (año corriente)	

Artículo 108º: Para el caso de actividades asimilables a servicios de logística y/o depósito, su Base Imponible estará dada por los Ingresos Brutos trimestrales o por los metros cuadrados cubiertos del establecimiento habilitado. La determinación de que Base Imponible será aplicable en cada caso se hará según las disposiciones de la Ordenanza Impositiva.

Artículo 109°: La determinación de la obligación fiscal se efectuará, salvo excepciones detalladas en esta Ordenanza, e base a los Ingresos Brutos trimestrales del trimestre correspondiente a la cuota a liptica? según lo detallado en el artículo 107 de la presente,

Lynch Camila

SECRETARIA

Honorable Concelo Deliberarite



multiplicados por la alícuota determinada según la actividad y dicho importe no podrá ser menor a los mínimos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 110°: Los Contribuyentes y/o responsables del Régimen General presentarán para la determinación del tributo junto con la Declaración Jurada Trimestral Municipal las tres Declaraciones Juradas Mensuales de Ingresos Brutos realizadas ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) o ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral correspondientes al mismo trimestre calendario por el cual se está presentando en la Municipalidad, adjuntando la información y documentación que el Departamento Ejecutivo estime necesaria.

Contribuyentes con más de una actividad

Artículo 111º: Cuando un mismo Contribuyente y/o responsable desarrolle actividades con distinto tratamiento fiscal deberá discriminar las Bases Imponibles correspondientes a cada una de aquellas en su Declaración Jurada.

Régimen Simplificado de Monotributo

Artículo 112°: Se incluyen aquellos Contribuyentes y/o responsables comprendidos dentro del Régimen Simplificado de Monotributo según la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) siempre y cuando la actividad que desarrollan no posea un mínimo diferencial o especial según la Ordenanza Impositiva.

La Base Imponible estará dada por la categoría de Monotributo conforme al Fisco Nacional antes mencionado a la cual pertenecen de acuerdo con los Ingresos Brutos obtenidos anualmente y el monto fijo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 113°: Cuando se realicen recategorizaciones del Monotributo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), será obligación del Contribuyente y/o responsable informar a la Municipalidad dicha modificación en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de producida, con la respectiva Constancia de Inscripción proporcionada por el Fisco Nacional antes mencionado, a fin de modificarse el importe a abonar, de acuerdo al procedimiento vigente.

Régimen especial para distribuidores de energía eléctrica

Artículo 114º: Se considera distribuidor de energía eléctrica a quien sea titular de una concesión de distribución de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la Ley № 11.769. Se define como servicio público de distribución de electricidad a la actividad regulada en los términos de la Ley Nº 11.769 sujeta a concesión, que tiene por objeto abastecer de energía eléctrica a usuarios radicados dentro del área concedida al distribuidor, así como prestar la función técnica de transporte, esto es, poner a disposición de terceros agentes del mercado eléctrico la capacidad de transporte remanente del sistema de distribución a cargo del distribuidor, que no se encuentre comprometida para el abastecimiento de sus usuarios.

Artículo 115º: La base imponible para los distribuidores de energía, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, estará dada por sus entradas brutas mensuales, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público.

Ingreso Bruto

Artículo 116°: Se considera Ingreso Bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devenguen.

Devengamientos

Artículo 117°: Se entenderá que previstas en la presente Ordenan

ingresos se han devengado, salvo las excepciones

SECRETARIA fonorable Conceto Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.
- f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- g) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- h) En el caso de provisión de gas, o prestaciones de servicios de telecomunicaciones, televisión por cable, desde el momento en que produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este Artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo. Se admitirá excepcionalmente la imputación por el criterio de lo percibido en los casos del inciso h) precedente, sólo cuando la falta de pago no implique para el usuario el corte del suministro.

Exclusiones

Artículo 118°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones de la Base Imponible las que a continuación se detallan:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal- e Impuestos para los Fondos Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales o declaren tal situación mediante Declaración Jurada en la liquidación correspondiente. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el período fiscal que se liquida.
- **b)** Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustible.
- **d)** Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipalidades, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nº 24.013 (Ley Nacional de Empleos).
- e) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso afectados a la explotación del contribuyente.
- f) Los importes abonados a entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciónes de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- g) La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y sintestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reade guros; de capitanzación y ahorro.

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberante



Deducieros

Deducciones

Artículo 119º: A los efectos de la liquidación de la Tasa se podrán deducir de los "Montos Brutos de los Ingresos":

- a) Las sumas correspondientes a bonificaciones, devoluciones y/o descuentos realizados a los compradores conforme a las costumbres de plaza.
- b) En el caso de los concesionarios de automotores, la venta de automotores usados aceptados como parte de pago, hasta el monto atribuido en oportunidad de ser recibido.

DE LA BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 120°: La Base Imponible especial estará constituida por:

- a) Por la diferencia entre los precios de compra-venta:
- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado
- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.
- Comercialización de Productos agrícola, ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- Estaciones de Servicios que operen como concesionarios o agentes oficiales de ventas.
- **b)** Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro. Se computará especialmente en tal carácter:
- La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a Gastos Generales, de Administración, Pago de Dividendos, Distribución de Utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.
- Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquier inversión de sus reservas.
- c) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga
- **d)** Por los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o en general, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.
- **e)** Farmacias: solo tributaran por los productos que encuadran dentro del rubro perfumería, quedando excluido los productos considerados farmacéuticos. Según presentación del libro IVA Ventas. -

Actividades económicas en dos o más jurisdicciones

Artículo 121°: Para la determinación de la Base Imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades económicas idénticas ejercidas por un mismo contribuyente y/o responsable en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, la distribución de dicha Base Imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral o por punto de venta, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 122º: Los Contribuyentes y/o responsables, ya sea bajo el régimen de Convenio Multilateral o por punto de venta, deberán acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las Jurisdicciones Municipales o Provinciales que corresponda mediante la presentación de Declaraciones Juradas, boletas de pagos, número de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17º de la Parte General de la presente Orderanza.

Artículo 123º: A los fines de discribur la Base Imponible teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anterior, los Contribuyentes y/o responsables deberán acreditar fehacientemente el sustento territorial, conforme a las disposiciones de Artículo 35º del Convenio Multilateral, en las Jurisdicciones Municipales o Provinciales que correspondan mediante la presentación

Lynch Camula
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberante



Honoxable Concejo Deliberante

de Declaraciones Juradas, boletas de pagos, número de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que el Departamento Ejecutivo estime pertinente, junto con el respectivo cálculo y su documentación de respaldo para la distribución de la Base Imponible, certificado por Contador Público Nacional matriculado.

DEL PAGO

Artículo 124°: Existen las siguientes modalidades de pago:

Para el Monotributo con Rubro especial y el Régimen Simplificado de Monotributo:

- Un único pago anual adelantado
- En cuotas trimestrales

Para el Régimen General:

- En cuotas trimestrales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 125°: El hecho de que algunas actividades se encuentren exentas en otros impuestos Nacionales o Provinciales por sus Ingresos Brutos, no tendrá incidencia para determinar la Base Imponible de esta Tasa, salvo en los casos que lo determine expresamente la presente Ordenanza.

Inicio de Actividades

Artículo 126°: A los efectos de la aplicación de la Tasa se considerará fecha de iniciación de actividades la que surja del expediente de Habilitación Municipal, debiendo ser abonada la cuota completa del período donde recaiga dicha fecha.

Transferencias

Artículo 127º: Cuando se produjeran transferencias de un fondo de comercio, tanto el adquirente como el transmitente serán solidariamente responsables del pago de los derechos que adeudare a la Comuna, así como los recargos, intereses y multas pendientes de percepción.

Cese de Actividades

<u>Artículo 128°:</u> Cuando se produzca el cese de la actividad, en caso de Régimen General, el Contribuyente y/o responsable deberá presentar la Declaración Jurada correspondiente a sus Ingresos Brutos hasta el periodo del cese, junto con la documentación que el Departamento Ejecutivo estime necesaria para la liquidación final.

<u>CAPITULO SEXTO</u> <u>DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u>

<u> ARTÍCULO 129º: Contribuyentessujetos al pago de derechos</u>

Las actividades económicas radicadas en el Partido de Carmen de Areco y con habilitación vigente otorgada por la Municipalidad, están sujetas al pago de los derechos indicados en este capítulo.

ARTÍCULO 130°: Actividades no radicadas en Carmen de Areco sujetas al pago de derechos

Estarán sujetos al pago de estos derechos, las actividades económicas no radicadas en el Partido de Carmen de Arecoque realicen publicidad y propaganda en el partido.

ARTÍCULO 131º: Ámbito de aplicación.

Por los conceptos que a continuación se entreran se abonarán los importes que al efecto se establezcan:

a) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciale:

Lynch Camila

SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

b) La publicidad que se realice con o sin altavoces, en vehículos, aviones u otro medio similar.-

c) La publicidad que se realice en los distintos eventos y fiestas populares que la municipalidad organice.

ARTÍCULO 132°: Excepciones.

Esta exceptuado y no comprende:

- a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título terciario y universitario

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.

d) Los letreros frontales colocados sobre la fachada del local o establecimiento cuando no invadan la vía pública, o colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario y del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, sus marcar registradas y oferta de mercaderías.

e) Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.

f) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y

g) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños, o inmobiliarias habilitadas, siempre que no contenga expresión alguna que importe una propaganda.

h) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En el caso de contener propaganda comercial, se abonarán los derechos.

ARTÍCULO 133º: Forma y Término de Pago. Vencimiento.

Los Derechos se harán efectivos en las formas, plazos y condiciones que establece la Ordenanza Impositiva Anual, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento correspondientes.

ARTÍCULO 134º: Responsables del pago.

Serán responsables del pago los permisionarios y beneficiarios.

ARTÍCULO 135°: Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda registrar la misma en el Registro de Publicidad y Anunciantes, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.-

ARTÍCULO 136º: Publicidad sin permiso.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que se diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

ARTÍCULO 137°: Permisos renovables.

Los permisos renovables, cuyos Derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.-

ARTÍCULO 138º: Restitución de elementos.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los Derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Conceio Deliberante



CAPITULO SEPTIMO DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 139º: Ámbito de aplicación.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de este gravamen quienes realicen en la vía pública la comercialización de productos sobre instalaciones rodantes o mediante tránsito peatonal. No comprende en ningún caso, la distribución de mercaderías por comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación.-

ARTÍCULO 140°: Base Imponible.

La Base Imponible estará en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta en las condiciones determinadas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 141°: Contribuyentes.

Son Contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de estas actividades, debiendo abonar previamente el Derecho correspondiente de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 142°: Forma de pago.

Los Derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual o el Departamento Ejecutivo, en caso de que esta no establezca forma alguna.

ARTÍCULO 143°: Autorización previa.

Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización Municipal, los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención que en cada caso corresponda, sin perjuicio de los accesorios fiscales.

ARTÍCULO 144°:Balneario Municipal

Queda permitida la venta de productos y servicios a los vecinos y contribuyentes radicados de Carmen de Areco, mediante el pago de las tasas correspondientes.

<u>CAPITULO OCTAVO</u> <u>PERMISOS POR USOS Y SERVICIOS EN MATADEROS</u> MUNICIPALES

ARTÍCULO 145°: Servicios en matadores municipales.

El derecho del presente título se regirá por las cláusulas establecidas en el convenio celebrado con la parte interesada en el Partido de Carmen de Areco por el periodo fiscal de vigencia de la presente Ordenanza.

<u>CAPITULO NOVENO</u> <u>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN</u>

Servicios. Enumeración. Hecho Imponible.

ARTICULO 146º. El hecho Imponible está constituido por el estudio visado y aprobación de planos, permisos, delineación, niveles, inspecciones, habilitación de obras, final de obra, así como también los demás servicios administrativos, técnicos y especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisional de espacios de veredas, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la Tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

Base Imponible.

Lynch Camila

SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberania



<u>ARTICULO 147º.</u> La Base Imponible estará constituida por valores referenciales, determinado por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para determinar honorarios mínimos. -

Tasa.

ARTICULO 148º. La Ordenanza Impositiva Anual fijará la Tasa que se aplicará sobre la Base Imponible. -

Forma de pago.

ARTICULO 149º. La Tasa se abonará al requerirse el Servicio de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual. -

Reajuste de liquidaciones.

ARTICULO 150º. Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras, tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajuste en los siguientes casos:

- **a)** Si al practicar la liquidación final se comprobase discordancia entre lo proyectado y construido.
- **b)** Si un expediente de construcción, ampliación y/o refacción ha sido retenido en la Comuna por hechos imputables al propietario, Director técnico o Constructor de la obra. -
- ${f c}$) Todo contribuyente que desee adquirir un medidor de luz provisorio para construcción de obra, deberá haber cumplido con antelación con la presentación de los planos correspondientes. -

Certificado de final de obra

<u>ARTICULO 151º.</u> Será expedido por la Municipalidad, la que previamente exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de la Declaración Jurada del revalúo y al mismo tiempo verificará su exactitud. -

Contribuyentes

ARTICULO 152º. Son Contribuyentes del presente Derecho y responsables de su pago los propietarios de los inmuebles y los poseedores a título de dueño. -

Demoliciones

<u>Artículo 153º:</u> No podrá ser demolido total o parcialmente ningún edificio sin la previa autorización Municipal, la que se considerará en los siguientes casos:

- **a)** Cuando la solicitud se presente junto con la documentación de las obras a realizar y se abonen los Derechos fijados por la Ordenanza Impositiva Anual.
- **b)** Cuando el edificio se halle en estado de obsolescencia y con peligro de derrumbe.
- c) A solicitud del propietario en los casos no comprendidos en el Inciso a), los que una vez terminada la demolición deberán proceder a construir una vereda y un cerco al baldío subsistente dentro de los treinta (30) días subsiguientes. -

Disposiciones Varias.

<u>ARTICULO 154º</u>. Todo expediente de construcción, ampliación y/o refacción no tendrá aprobación definitiva si no cumple con las disposiciones de las Ordenanzas de Zonificación vigentes en el partido de Carmen de Areco. -

ARTICULO 155º. En los casos de obras sin permiso a empadronar, que se encuadren dentro de la Ordenanza de Zonificación vigente, serán de aplicación los Derechos vigentes al momento de presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorios fiscales previstos en esta Ordenanza y en la Ley Nº 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. -

ARTICULO 156º. En los casos de obras sin permiso a empadronar, que no se encuadren dentro de los indicadores urbanísticos, ar asos del suelo estipulados por Ordenanza de Zonificación y de la Ley 8912// Zono fendrán aprobación definitiva, creándose la figura de PLANO REGISTRADO (SIN APROPACION), y será de aplicación de derechos vigentes al momento de presentación del responsa le, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de

Lyrich Camila
SECRETARIA
Honorabis: Concelo Deliberante



las penalidades por contravención y accesorios fiscales previstos en esta Ordenanza y en la Ley Nº 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.-

CAPITULO DECIMO DERECHO DE USO DEL BALNEARIO Y CAMPINGS MUNICIPALES

ARTÍCULO 157°: Hecho Imponible.

El hecho imponible está conformado por los conceptos que se detallan en la Ordenanza Impositiva y los cuales deberán abonarse a efectos de proceder al usode las instalaciones del Balneario Municipal, Camping Agreste en Gouin y Camping Tres Sargentos.

El poder ejecutivo podrá:

- -Alquilar en forma directa los locales ubicados en el balneario para kiosco, despensas, u otras actividades, como así también realizar concesiones de uso de espacio para fines específicos, sin poder otorgar exclusividad alguna de producto o servicio.
- Realizar descuentos sobre el valor de los derechos a los fines de celebrar convenios con organizaciones tales como asociaciones gremiales y asociaciones sin fines de lucro a los fines de fomentar la industria del turismo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 158°: Definición.

Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los Derechos que al efecto se establezcan:

- a) Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos y privados con cables, cañerías o cámaras o postes, torres y antenas.
- **b)** La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan la respectivas Ordenanzas, con excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública.
- c) La ocupación y/o uso de superficie con mesas y sillas en kioscos fijos, móviles o ambulantes, restaurantes, confiterías, bares o discotecas, heladerías,o instalaciones análogas, ferias y/o puestos.
- **d)** Por la ocupación y/o uso del espacio destinado a playa de estacionamiento, andenes de Terminal de Ómnibus y paradas fijas de vehículo de renta o alquiler
- **e)** La ocupación de espacios públicos y/o uso por venta de comidas y bebidas ambulantes, debiendo contar con la debida autorización para la ocupación de un espacio específico.-
- f) Por la ocupación del espacio público con elementos de construcción, maquinas, herramientas u otros enseres.
- g) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.-

ARTÍCULO 159°: Derechos Incluidos.

Los derechos por el uso de Espacios Públicos, veredas y otras zonas expresamente autorizadas, de las actividades económicas radicadas en el Partido de Carmen de Areco y habilitadas por el Municipio, están incluidos dentro de la tasa de Servicios a la Actividad Económica, por lo que los derechos de este capítulo solo son exigibles en las excepciones indicadas y en las demás formas de ocupación y/o utilización del espacio Público.

ARTÍCULO 160°: Forma de Pago.

Los Derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

1

ARTÍCULO 161º: Responsado

Serán responsables de su pa cualquier título:-

Lyrich Camila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberarite

solidariamente los ocupantes o usuarios a



ARTÍCULO 162°: Permiso Previo

Previo al uso, ocupación y realización de obra, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o negarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.-

ARTÍCULO 163°: Efectos de Pago.

El pago de los Derechos de este Capítulo no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 164º: Caducidad de Permisos por Falta de Pago.

En los casos de ocupación y/o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO PATENTES DE RODADOS MENORES

ARTÍCULO 165°: Hecho Imponible.

Por los vehículos radicados en el Partido de Carmen de Areco, que utilicen la vía pública, patentados o no patentados y no comprendidos en el Impuesto Provincial a los automotores, se abonará la patente que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 166°: Base Imponible.

Se tomará como Base Imponible el vehículo o unidad de que se trate.-

ARTÍCULO 167°: Tasa.

Los vehículos sin motor, bicicletas y similares, motos, triciclos cuatriciclos la patente será la que establezca la Ordenanza Impositiva anual y se aplicará de acuerdo a la categoría por cilindrada correspondiente.-

ARTÍCULO 168°: Contribuyentes y Responsables.

Serán responsables del pago los propietarios de los vehículos.-

ARTÍCULO 169º: Formas de Pago.

Las patentes son de carácter anual y se harán efectivas en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 170°: Disposiciones Generales.

La patente es intransferible de un vehículo a otro.

Si la chapa o distintivo identificación del vehículo fuera perdida o sustraída, se otorgará otra de distinta numeración, siempre que el interesado notifique haber hecho la denuncia ante las autoridades correspondientes, como máximo, con quince (15) días antes de la solicitud de reposición.

ARTÍCULO 171°: Control por Inspectores Municipales

Quedan facultados los inspectores municipales para efectuar el control de patentes e identificaciones distintivas de los rodados menores, tanto en la vía pública como en todos aquellos lugares públicos en que los vehículos puedan encontrarse depositados o guardados.

Artículo 172°: Transferencia de Vehículos Usados.

Todo vehículo usado, para ser transferido, deberá estar munido de la patente correspondiente.

En caso contrario el comprador quedara obligado al pago de la misma, más la multa correspondiente.

La transferencia de patentes de rodado sos otorse rá en caso de venta del vehículo y en ningún caso ésta transferencia será válida para a moiar las chapas o identificaciones distintivas de

Lynch Camila SECRETARIA Ionorable Concelo Deliberarite

OE AR



ARTÍCULO 173°: Uso de la Patente o Distintivo.

Queda prohibido terminantemente servirse de patentes para más de un rodado, como también prestar la chapa o el distintivo a terceros.

Es obligación de los propietarios de vehículos colocar las chapas o distintivos en lugar bien visible del mismo.

ARTÍCULO 174°: Infracción por Utilización de Patente de otra Localidad.

Todo propietario de vehículo radicado en el Partido de Carmen de Areco que obtenga una patente en otra localidad, sin haber abonado la correspondiente a éste Partido, se considerará infractor y sujeto al pago de patente y multa que le corresponda por Ordenanza.

ARTÍCULO 175°: Circulación Sin Patente.

Los vehículos que circulen sin patentes serán conducidos al depósito municipal o comisaría de policía, donde permanecerán hasta que el propietario regularice su situación de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Si dentro de los cinco (5) días del secuestro, el interesado no abonare el importe resultante, el Departamento Ejecutivo iniciará el cobro judicialmente por vía de apremio.

Los propietarios de vehículos que tengan patente de menor valor que la que corresponde a su categoría, le será secuestrado este y exigida la correspondiente.

CAPITULO DECIMO TERCERO TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 176°: Hecho Imponible.

Por los Servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcas y señales, permiso de remisión a feria, precintos, inscripciones de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o ediciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

Se abonará además la multa que establezca la Ordenanza Impositiva por animales sueltos en la vía pública, previo pago de la misma para retirar el semoviente del predio Municipal donde estuviere secuestrado.

ARTÍCULO 177°: Base Imponible.

Para el cobro de la tasa correspondiente se deben tomar los siguientes:

- a) Guías, certificados, permisos para marca y señalar, permiso de remisión a feria y archivos de guías: por cabeza.
- b) Guías y certificados de cueros: por cuero.
- c) Inscripciones de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, incluyendo el registro de firmas y la provisión de formularios.

ARTÍCULO 178°: Valores a Aplicar.

Los valores a aplicar serán la base de importes fijos por cabeza que establezca la ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 179°: Contribuyentes.

Son contribuyentes para cada caso los siguientes:

- a) Certificados: vendedor
- b) Guías: remitente
- c) Permiso de remisión a feria: propietarios.
- d) Permiso de marca o señal: propietario
- e) Guías de faena: solicitante
- f)Inscripción de boleto de narcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones: propietario
- g) Archivo de Guías: ren
- h) Guía para cueros: titu

Lynch Camila

Honorable Concelo Deliberarilla

C. de AF



ARTÍCULO 180°: Permiso de Marcación.

El permiso de marcaciones o señalada, será exigible dentro de los términos fijados por el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.081 y su reglamentación.-

ARTÍCULO 181º: Reducción de Marca.

En los casos de reducción de marca por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, el duplicado del permiso de marcación deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-

ARTÍCULO 182°: Archivo de Guías.

Los mataderos o frigoríficos deberán proceder al archivo en la Municipalidad de los documentos correspondientes y actuarán como agentes de retención de los Derechos que correspondan.-

ARTÍCULO 183º: Agentes de Retención

Los rematadores y/o consignatarios de hacienda que realicen remates feria dentro de la Jurisdicción Municipal, actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los Derechos que correspondieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda en los casos, formas y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 184º: Extracción de Guías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda transacción que se efectúa con ganado o cuero queda sujeta a la extracción de los documentos correspondientes. La vigencia de las guías de traslado será establecida en el Código Rural de la Provincia de Buenos Aries y su reglamentación.-

ARTÍCULO 185°: Copia de Guías.

Se remitirá semanalmente a las Municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.-

ARTÍCULO 186°: Hacienda en Consignación.

Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matadero de otro Partido y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 187º: Registro de Firmas.

La Municipalidad no otorgará guías o certificados cuando tales documentos estén suscriptos por personas que no tengan la firma registrada en el registro habilitado a tal efecto. Los que no sepan firmar deberán concurrir personalmente a la Oficina a los efectos de que en ésta se les tome la impresión digital correspondiente.-

ARTÍCULO 188º:Falta de Guías de Traslado.

La falta de Guías para el traslado de hacienda y/o cueros será penada con un recargo según lo establezca el Departamento Ejecutivo, más el gravamen correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que en otros fueros correspondan.

ARTÍCULO 189°:Formalidades.

Los boletos de marcas y señales, deberán ser tramitados por los interesados de acuerdo con lo que dispone la Ley Provincial.-

ARTÍCULO 190°: Certificados.

Todo certificado de venta de ganado, se extenderá por duplicado en los formularios que proveerá la Municipalidad y/o en los que ésta autorice su impresión y no serán extendidos sin la constancia de haber cumplido con las exigencias de la Ley de Censo Ganadero.



SEC RETARIA
Honorable Conceto Dalibaranto



ARTÍCULO 191°: Del hecho imponible

Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles ocupados o no, con edificación o sin ella, que las provoquen.

ARTICULO 192°: De la base imponible

Establecese comobase de imposición la superficiede los inmuebles, calculados porhectáreas, que surgen de los títulos de propiedad, planos de mensura aprobados y/o fichas catastrales.

ARTICULO 193°: De los contribuyentes y/o responsables

Son contribuyentes y/o responsables obligados al pago de los tributos establecidos en el presente Capítulo:

- Los titulares del dominio de los inmuebles, a excepción de los nudos propietarios
- Los usufructuarios y/o usuarios
- Los poseedores a título de dueño o que posean el inmueble en virtud de concesión gratuita u onerosa
- Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones.
- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

ARTICULO 194°: Del pago

La tasa se abonará en seis cuotas bimestrales o semestral para los contribuyentes menores a 50 hectáreas, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para fijar las fechas de su vencimiento

CAPITULO DECIMO QUINTO DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 195°: Hecho Imponible.

Por la concesión de terrenos para bóvedas, nichos y sepulturas, el arrendamiento de nichos Municipales, sus respectivas transferencias (salvo cuando se operen por sucesión hereditaria) y renovaciones, la inhumación o exhumación, reducción, depósito, traslado y todo otro permiso o servicio que se realice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los Derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 196°: Base Imponible.

Estará constituida para las concesiones y arrendamientos y sus respectivas renovaciones, por el plazo de las mismas.

ARTÍCULO 197º: Forma de Pago. Plazos.

Los derechos se abonarán al verificarse la prestación de los servicios.-

ARTÍCULO 198°: Responsables.

Son responsables de su pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten, como así también, los cementerios privados.-

ARTÍCULO 199º: Transferencia de Bóvedas y Nichos. Solidaridad.

En los casos de transferencias de bóvedas y nichos, responderán solidariamente por el pago de los Derechos, los transmitentes y los adquirentes.-

ARTÍCULO 200°: Mejoras. Responsable

El concesionario o arrendatario con cera la parta proporcional que le corresponda, de acuerdo a los metros de frente, carda parto proporcional que le corresponda, de acuerdo a los metros de frente, carda parto concedido o arrendado, al martina e a la fedia de pago.-

Lynch Carnila
SECRETARIA
Honorable Concero Deliberarite



a) Sepulturas para entierros.

ARTÍCULO 201º: Lugares Autorizados.

Las concesiones y renovaciones de los terrenos no podrán concederse en la calle principal de cementerio, por quedar las mismas reservadas exclusivamente para bóvedas o nichos.-

ARTÍCULO 202º: Vencimiento de Plazo de Concesión. Renovación.

Dentro de los treinta (30) días de vencido el término de concesión de una sepultura, deberá efectuarse su renovación.

Corrido el término dispuesto por la Municipalidad, previa publicación en los términos del artículo 189° tomará posesión de la sepultura, depositando los restos que contuviera la misma en el Osario General del Cementerio, debiendo los interesados para su recuperación, abonar los derechos por reducción y traslado.-

b) Bóvedas y Nichos.

ARTÍCULO 203°: Concesión de Terrenos. Plazos para Construir.

Los responsables tendrán un período de seis (6) meses para realizar la obra. Caso contrario, el permiso deberá ser renovado abonando en Derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, o se producirá la caducidad de la concesión de pleno derecho y sin interpelación alguna.

Después de transcurridas tres (3) renovaciones en las condiciones establecidas en el párrafo anterior sin la ejecución de la obra, el concesionario perderá los derechos adquiridos sin previa interpelación y sin derecho a reclamo por las sumas abonadas.-

c) Arrendamiento de Nichos.

ARTÍCULO 204º: Requisitos de Ocupación.

El arrendamiento de Nichos queda sujeto a la obligatoriedad de su inmediata ocupación, caso contrario se denegará la solicitud del mismo.-

ARTÍCULO 205°:Devolución Antes del Plazo de Vencimiento del Arrendamiento.

Los Nichos Municipales arrendados, que se desocupen antes del plazo por el que fueron alquilados pasan nuevamente a la tenencia Municipal, sin que el arrendatario tenga derecho a que se le reintegre la parte proporcional del valor correspondiente a los años que faltan para concluir el arrendamiento.

ARTÍCULO 206°: Vencimiento del Plazo. Renovación.

Es válido para el caso de los nichos lo dispuesto en el artículo 188º en toda su extensión.

d) Funcionamiento

ARTÍCULO 207°: Exhumaciones.

Ningún cadáver inhumado en tierra podrá exhumarse antes de haber transcurrido por los menos 5 (cinco) años desde su inhumación, excepto en los casos que deba hacerse por orden de Autoridad Competente o a requerimiento de los deudos.

ARTÍCULO 208°:Traslados.

La Municipalidad por razones de orden público podrá disponer el traslado de restos de una sección a otra del cementerio, siendo de su exclusivo cargo los gastos que ello demande, previa publicación en los términos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 209º: Bóvedas Abandonadas.

La Municipalidad podrá tomar posesión de las bóvedas abandonadas y en estado ruinoso, cuyos dueños no se presenten a hacer valer sus derechos en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación en los términos del artículo 189º de la presente Ordenanza.

Asimismo lo dispuesto es válido para el retiro de todo elemento en estado de abandono que dificulte el funcionamiento del Cementerio.-

ARTÍCULO 210°: Limpieza y Ordenamiento.

Autorizase al Departamento de cutivo a reglamentar todo lo concerniente a detalle sobre régimen de limpieza y organica o que se onsidere necesario para mejor estética y funcionamiento del Cemente do.

Lynch Camila

SECRETARIA

tonorable Concero Deliberarite



ARTÍCULO 211º:Formas de Publicación

Todas las publicaciones a las que se refieren este Título, deberá hacerse por un (1) día en el Boletín Oficial Municipal.

CAPITULO DECIMO SEXTO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 212°: Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible la prestación de los Servicios de agua corriente y/o desagües cloacales, conexiones domiciliarias de agua corriente y/o desagües cloacales y su cambio o reparación, descarga de carros atmosféricos y liberación de obstrucciones de desagües cloacales domiciliarios, comerciales e industriales, internos o externos.-

a) Servicio No Medido.

ATÍCULO 213°: Base Imponible.

La Base Imponible estará constituida para el servicio de agua y cloacas no medido según el monto fijo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual para cada servicio y categoría de usuario.

b) ServicioMedido.

ARTÍCULO 214°: Base Imponible.

La Base Imponible estará constituida por la cantidad de metros cúbicos consumidos en cada período para el servicio de agua corriente, aplicable también al servicio de desagües cloacales, de acuerdo a lo siguiente:

PROPIEDADES HORIZONTALES.

En caso de propiedadeshorizontales, barrios cerrados, clubes de campos o similares, donde en cada unidad funcional se pueda colocar un medidor la base imponible estará constituida por los metros de consumo más el importe correspondiente al servicio cloacas si cuenta con el mismo.

Para el supuesto que en cada unidad funcional no se pueda instalar un medidor independiente, se establecerá para cada una de ellas una tarifa fija.

La presente tasa se liquidará de acuerdo lo establecido en la Órdenanza Impositiva para el supuesto del servicio no medido edificado con agua más cloacas.

LOCALES COMERCIALES EN PROPIEDADES HORIZONTALES:

Los locales comerciales en edificios de propiedad horizontal, que no posean medidor en forma individual, abonarán la tarifa fija por comercio establecida en la Ordenanza Impositiva en el rubro no medido edificado agua más cloacas para la categoría comercial.

PARCELAS CON MAS DE UNA EDIFICACIÓN SIN SUBDIVISION:

Cuandoen una misma parcela se encuentren edificaciones destinadas a uno o más usos distintos y la misma no se encuentre subdividida, la tasa resultará de la toma de estado de cada medidor por cada edificación, y en caso de no existir los mismos, la tasa resultará de considerar cada edificación como unidad independiente a los efectos del servicio no medido, considerando al predio como si estuviese subdividido.-

ARTÍCULO 215°: Tasas.

La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el monto fijo que se tomarán como base imponible mínima y máxima para el servicio no medido y los metros cúbicos libres que constituirán el cargo fijo a abonar por todos los Contribuyentes con servicio medido y la escala de rangos de consumo a la que se aplicará tarifa diferencial.-

La Ordenanza Impositiva Anual establecerá las categorías para la Tasa retributiva de los servicios de agua corriente y cloacas, el valor del metro cúbico para la escala del servicio medido, la tarifa fija para los con intropertes que no cuentan con medidor, el mantenimiento del medidor de agua y los Depoches por los Servicios Técnicos Especiales.-

SECRETARIA Honorable Concelo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 216°: Contribuyentes.

Son Contribuyentes de la Tasa establecida en este Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, excluidos los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares de dominio.
- **d)** Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones Públicas o Privadas que financian construcciones.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ello los Inmuebles.-

ARTÍCULO 217°: Del Pago

La obligación fiscal comienza a partir del momento de la habilitación de cada servicio y la Ordenanza Impositiva Anual establecerá la forma y oportunidad de pago.

En caso de mora por tres (3) o más períodos, el usuario intimado podrá solicitar al Departamento Ejecutivo una encuesta socioeconómica para verificar su capacidad de pago y de acuerdo al resultado de la misma se procederá a la aplicación del art. 66º de la presente, si corresponde.

Vencido el plazo para la regularización y no habiendo el usuario solicitado la aplicación de lo especificado en el párrafo anterior, el área municipal correspondiente ordenará a la Dirección de Servicios Sanitarios restringir el suministro de agua al usuario moroso, limitando la provisión a la cantidad del elemento necesario para atender las necesidades vitales.

Una vez formalizado el pago de la deuda Dirección de Servicios Sanitarios restablecerá el normal suministro de agua.

Todos los contribuyentes de los servicios de agua medida, deberán abonar una suma bimestral en concepto de amortización para el mantenimiento del medidor de agua corriente. Este monto se liquidará en la misma factura del cobro del servicio, quedando el mismo establecido en la Ordenanza impositiva Anual.-

Tómese como base para la refacturación de la tasa de Servicios Sanitarios medido, cuando el contribuyente realice reclamo formal por consumo excesivo y se compruebe a través de la Dirección de Obras Sanitarias, que el mismo es por pérdida en el medidor cuyo arreglo corresponde a la comuna, el promedio que surja de la suma y división de las 3 (tres) últimas toma de estado del medidor anteriores a la factura cuyo monto excesivo se reclama.

Para el supuesto de que el contribuyente que reclama la refacturación por exceso de consumo, y la pérdida no corresponda al medidor sino que la misma se deba a un problema interno en su propiedad, y dicho contribuyente no posea deuda con la comuna, por única vez, podrá solicitar que se le condone la deuda por el exceso de consumo, liquidándose en la misma forma del párrafo anterior.-

Dicha solicitud se realizará por expediente, donde constará el aviso al contribuyente de que esta excepción es por única vez y que además deberá arreglar la pérdida existente.-

c) Disposiciones Varias

ARTÍCULO 218°: Servicios Técnicos Especiales.

Se considerarán como tales:

- 1. Instalación de kit de medición con compra del mismo por parte contribuyente.
- 2. Conexiones domiciliarias de desagües cloacales.
- 3. Cambio o reparación de conexiones domiciliarias.
- **4**.Librado de obstrucciones de desagües cloacales domiciliarios internos y/o externos.
- 5. Descarga de carros atmosféricos.
- **6**. Instalación de medidor de agua corriente.
- 7. Conexión de agua corriente.-

ARTÍCULO 219°: Procedimientos.

Para la solicitud y realización de los Servicios enumerados en el Artículo 212 deben observarse las siguientes pautas:

a) Conexiones domiciliarias de agua corriente:

Las ejecutará el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios y Desagües Pluviales, o quien esta designe, siendo condición que el inmueble para el que se solicita posea los planos aprobados de la obra a construir.

En los casos de inmuebles ya edificados y que no posean planos aprobados, se eximirá de su presentación cuando los ingresos del grupo familiar solicitante no supere el equivalente a 3 (tres) salarios, mínimo vital y dévil, previa encuesta socio-económica de la autoridad municipal competente.

SECRETARIA

Honorable Concelo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Quedan exceptuados de la presentación de planos los comprendidos en el Título Undécimo: Artículo 66, inc. a).

El peticionante deberá adjuntar a la solicitud fotocopia de escritura, boleto de compra-venta ocertificación de comodante, a efectos de establecer la titularidad sobre el bien.

En las conexiones de agua corriente donde se utilicen caños cuyos diámetros sea desde 13 mm a 25mm, el contribuyente deberá abonar el monto establecido en la Ordenanza Impositiva, en el cual quedará incluido el costo del kit de medición, gastos de materiales y mano de obra.

b) Conexiones domiciliarias de desagües cloacales:

Elpersonal de la Dirección de Servicios Sanitarios y Desagües Pluviales, o quien esta designe, determinará el lugar y forma de la conexión, supervisará y aprobará la ejecución de la obra, siendo condición que el inmueble para el que se solicita sea edificado con planos de obra aprobados o posea planos aprobados de la obra a construir, excepto los comprendidos en el Título Undécimo: Artículo 66, inc. a).

El peticionante deberá adjuntar a la solicitud fotocopia de escritura, boleto de compra-venta u certificación de comodante, a efectos de establecer la titularidad sobre el bien.

c) Cambio o reparación de conexiones domiciliarias:

Quedan comprendidas aquellas que deban realizarse entre la llave de paso y la red distribuidora del servicio.

d) Ampliaciones de conexión de agua:

Se cobrará por metro de caño a utilizar una suma de dinero establecida en la Ordenanza Impositiva Anual, más el importe que corresponda por derechos de conexión.-

Los montos que se establezcan en su caso en la Ordenanza Impositiva Anual, podrán ser abonados al contado, en 3 cuotas mensuales y consecutivas fijas o en 6 cuotas mensuales y consecutivas fijas.-

ARTÍCULO 220°: Rehabilitación.

Cuando el servicio sea interrumpido por razones imputables al usuario, la rehabilitación se realizará previo pago de un Derecho equivalente al (50%) cincuenta por ciento del importe previsto para las conexiones.-

Cuando una empresa privada realiza una obra subterránea(ampliación de red colectora de desagües cloacales y/ o red de distribución de agua y las respectivas conexiones al servicio de cloacas, gas natural, cableado eléctrico, fibra óptica y otras) produzca la rotura de caños y/ o conexiones a las redes del servicio sanitario municipal se deberá abonar:

- Por rotura de cañería de impulsión o de cañería maestra:

El valor de los materiales, combustible y mano de obra realizada por el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios que dicha reparación demande, más el valor de una conexión de agua corriente de 38mm por los daños causados a la población que quede afectada por cese del servicio, por hora.-

- Por rotura de cañería de distribución de agua corriente:

El valor de los materiales, combustible y mano de obra realizada por el personal de la Dirección de Servicios Sanitarios que dicha reparación demande; más el valor de una conexión de agua corriente de 25mm por los daños causados a la población que quede afectada por cese del servicio, por hora.

ARTICULO 220 Bis:

Otros servicios de Sanitarios:

Se establecen como otros servicios de índole sanitarios a las acciones de prevención y control zoonótico que el municipio realiza para reducir la sobrepoblación canina y felina de nuestra localidad. Entre estas acciones se incluyen los servicios de castraciones y mantenimiento del refugio canino municipal y demás conexos. Se establece una contribución bimestral especifica por control zoonótico cuyo vencimiento será conjunto a la tasa de servicios sanitarios y su valor estará determinado por la ordenanza impositiva. Los fondos recaudados por la presente tendrán afectación especifica, y serán destinados al mantenimiento del refugio canino, a la reducción de la sobrepoblación animal y a solventar los servicios de castración y de fomento de la tenencia responsable.

SEPTIMO

SEC RETARIA
Honorable Concerc Deliberante



IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 221º: HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible del presente tributo los vehículos radicados en el Partido de Carmen de Areco, que utilizan la vía pública comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores y que fueran transferidos al Municipio mediante Leyes Nº 13.003, 13.010, 13.297, 13.613, 13404, 13787, 14044 sus modificatorias y Decretos reglamentarios, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva. Todo vehículo afectado al pago de esta patente, deberá estar inscripto en la Municipalidad, siendo obligación del titular del bien proceder a dicha inscripción. En caso de incumplimiento de la obligación mencionada precedentemente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para la inscripción de oficio, previa intimación.-

ARTICULO 222: BASE IMPONIBLE

La base de esta patente será la unidad del vehículo, teniendo en cuenta su valuación fiscalpblicada por ARBA en un 75%.

ARTÍCULO 223°: Contribuyentes.

Están alcanzados por esta tasa los propietarios de automotores, camiones, camionetas, pickups, jeeps, acoplados, casillas, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers, vehículos de transporte de pasajeros, autoambulancias, coches fúnebres, microcoupes, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares, que estuviesen patentados en el registro automotor nacional. En caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme, corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario está obligado a solicitar su reinscripción. -

ARTÍCULO 224°: Del Pago

La patente de los vehículos es anual, pagadera en cuotas y su vencimiento será establecido por el Departamento Ejecutivo. La patente es intransferible de un vehículo a otro. Los inspectores municipales quedan facultados para efectuar el control de patentes en la vía pública y en todos los lugares en que los vehículos puedan encontrarse guardados o depositados. Todo vehículo usado, para ser transferido deberá estar muñido de la patente correspondiente, caso contrario, el comprador quedará obligado a la misma, más la multa que correspondiere.-

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberarite

C de ARE

Camallo Carlos A
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



CAPITULODECIMO OCTAVO CONTRIBUCION DE MEJORAS DE OBRA

ARTICULO 225°: Hecho Imponible.

Por las actuaciones administrativas y/o inversiones municipales que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, y que se vuelquen al mercado inmobiliario, tributaran contribución por mejoras.

Seran considerados dentro de estas actuaciones las actuaciones administrativas del municipio y otros niveles de gobierno y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad y que son las siguientes:

- a) Cambio de parámetros urbanos que le permitan mayores superficies de edificación, que las anteriores vigentes.
- b) Cambio de usos de inmuebles.
- c) Autorización de uso de nuevos indicadores urbanísticos que en el futuro se establezcan en los nuevos códigos de ordenamiento territorial
- d) Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamiento en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.
- e) Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados).
- f) Obras de infraestructura de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica).
- g) Obras de pavimentación y mejorado de calles y veredas.
- h) Obras de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes públicos, seguridad, delegaciones municipales, plazas y esparcimiento).
- i) Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y de perforaciones y almacenamiento de aguacorrientes.

ARTICULO 226°: Base imponible.

En el caso de las actuaciones administrativas que realizare la municipalidad que generen mayor valorización de inmuebles constituye la base imponible para este tributo la mayor valorización generada la cual será determinada mediante tasaciones agentes inmobiliarios. En el caso de las obras o inversiones que realizare la municipalidad constituye como base imponible para este tributo los metros lineales de frente de los propietarios. Los cuales deberán abonar parte de el costo de obra prorrateado entre los frentistas.

ARTICULO 227°: Contribuyentes.

Se considerarán contribuyentes afectados a dicha tasa aquellos que son beneficiados por una actuación administrativa, obra declarada de utilidad pública, por mejora o construcción, siendo dicho pago obligatorio para cada propietario, poseedor y/o poseedor a título de dueño de los inmuebles afectados con la ejecución de la obra.

ARTICULO 228°: Del Pago

El pago de dicha obra, o actuación administrativa se realizará por prorrateo del costo de la obra o valorización inmobiliaria generada por actuaciones administrativas a los titulares de las propiedades afectadas. -

CAPITULO DECIMO NOVENO TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 229º: Por los serves de análisis de a nificación, estudio y análisis de planos, de documentación técnica e in object de la los planos de los requisitos necesarios para

SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberante

Holl



la autorización, construcción, habilitación y registro de emplazamiento de toda torre, monopostes, pedestal o mástil montado sobre terreno natural o sobre edificaciones existentes que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas, como así también sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios), destinados a la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 230°: La Base Imponible está conformada por los metros de altura de cada una de las torres, monopostes, etc., por pedestales y wicaps.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

<u>Artículo 231°:</u> El contribuyente y/o responsable será el titular de la estructura y/o elementos de soporte de antenas. Al solicitarse la habilitación, transferencia y/o baja, los solicitantes no deberán registrar deuda con esta Municipalidad por ningún concepto.

DEL PAGO

Artículo 232º: El tributo se deberá abonar al momento de presentarse la documentación requerida por el poder ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 233: La altura se medirá desde el nivel cero hasta el punto más alto de la estructura, tanto en el caso de estar emplazada en terreno natural o sobre edificaciones existentes. En este último caso, el edificio formará parte de la infraestructura necesaria para la colocación de la antena y por lo tanto se medirá desde planta baja hasta el punto más alto de la estructura.

Adecuaciones Técnicas

<u>Artículo 234°:</u> Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Infracciones

Artículo 235°: Si el Municipio detecta torres, monopostes, pedestales o mástiles, como así también obras civiles que sirvieren a su emplazamiento cuya construcción o instalación que no se encuentren habilitados, el mismo procederá a intimar al Contribuyente y/o responsable a regularizar la situación y aplicar una multa del CIEN (100%) por ciento de la Tasa por Inspección de antena de acuerdo al tipo de soporte, presumiéndose CINCO (5) años de antigüedad, salvo prueba en contar.

<u>CAPITULO VIGÉSIMO</u> TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 236º: Por los servicios destinados a preservar, inspeccionar y verificar la seguridad del montaje de toda torre, mono-poste, pedestal o mástil montado sobre terreno natural o fijado sobre edificaciones existentes que sirva de soporte de antenas y equipos complementarios y las antenas habilitadas.

Artículo 237°: Se consideran los metros de altura de toda torre, mono-poste, pedestal o mástil como así también cada una de as artenas.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/

SECRETARIA
Honorable Conceto Deliberante



Artículo 238°: El contribuyente y/o responsable será el titular de la estructura y/o elementos de soporte de antenas.

DEL PAGO

Artículo 239°: La tasa se abonará en un pago anual adelantado

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO TASA POR APTITUD AMBIENTAL

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 240°: Por la inspección, control y fiscalización para la realización del estudio técnico de la Evaluación de Impacto Ambiental o la Auditoría Ambiental, según corresponda, que en virtud de la Ley 11.459, y sus reglamentaciones, deban efectuar las industrias de Categoría I y II ante la Municipalidad, como requisito previo para el otorgamiento o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, según corresponda, independientemente de la aprobación o denegación de dicho Certificado.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 241º: El gravamen de la presente Tasa se determinará como resultado de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), por el valor de cada punto que se fije en la Ordenanza Impositiva

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

<u>Artículo 242°:</u> Son Contribuyentes y/o responsables del pago de esta Tasa los titulares de industrias habilitadas o con la misma en trámite, clasificadas en Categoría I por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o aquel que en el futuro lo remplace.

DEL PAGO

<u>Artículo 243º:</u> La obtención del certificado y la renovación del mismo, se podrá abonar al contado o hasta en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 244º: Los contribuyentes que deseen obtener el Certificado de Aptitud Ambiental deberán encontrarse al día con el pago de las tasas.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO TASA DE CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS REALIZADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 245°:Las empresas de Servicios Públicos abonaran una tasa por los servicios que brinda esta municipalidad para realizar el control de calidad de las obra y trabajos que se ejecuten para reparar, modificar, y/o instalar redes, o accesorios aéreos, terrestres o subterráneos para mejorar y/o ampliar la capacidad y calidad de prestación de los servicios públicos en los espacios del dominio público y/o privado del Municipio, comprendiendo todas las acciones del Municipio tendiente a:

a) Implementar los respectivos cronogramas de obra, tendiente a minimizar los tiempos de afectación de la vía pública.

b) Verificar los sistemas de trabajo, movimientos de materiales y disposición de los residuos de obra a destinos estrabecidos por autoridad Municipal, en forma inmediata a su generación.

Lynch Camila
SECRETARIA
Honorable Concelo Deliberanile



Honorable Concejo Deliberante

c) Preservar la seguridad de la población, durante la realización de los trabajos, permitiendo el tránsito peatonal y vehicular sin riesgos para los bienes y personas, controlando vallas, balizas, encajonamiento de tierra y escombros, colocación de rejillas, planchas de hacer o pontones, facilidad de acceso a personas con diferentes discapacidades etc.

DE LA BASE IMPONIBLE

<u>Artículo 246º:</u> El gravamen de la presente Tasa se determinará como resultado de multiplicar el una alícuota fijada por la ordenanza impositiva sobre el monto total del contrato de obra.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Artículo 247º:Son contribuyentes y/o responsables del pago de la presente tasa todas las empresas de servicios públicos y de gestión privada y/o las que la reemplacen en el futuro. Los empresarios, instituciones, cooperativas y demás personas físicas o jurídicas, que ejecuten las tareas en forma directa y/o indirecta y/o que fueran contratadas por las Empresas de servicios públicos.

DEL PAGO

Artículo 248º:Los pagos deberán ser realizados 15 (quince) días hábiles antes de comenzar la obra, y previa aprobación de parte de la Oficina de obras y Servicios Públicos, en base a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva. Para el caso de fuerza mayor, que la obra no fuera planificada con la correspondiente anticipación se s autorizara para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles lo efectivice..- La Oficina de Obras y Servicios Públicos no otorgara el permiso de iniciación de la obra, sin que previamente se ingresen los importes correspondientes al tributo de cada una de las obras a ejecutarse, estando facultada la Municipalidad para fiscalizar la composición y monto de la obra, de acuerdo a la realidad de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 249º: En ningún caso las Empresas que correspondan podrán trasladar el costo del pago de dicha alícuota a sus usuarios, contribuyentes o socios del partido de Carmen de Areco.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO TASA POR SERVICIOS VARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 250º: Por los servicios no comprendidos en los Capítulos anteriores:

- Servicios con máquinas municipales.
- Por el servicio de realización de estudios bacteriológicos y análisis de triquina o similares.
- Servicio de transporte en combi municipal desde entre las localidades de Gouin, Tres Sargentos y Carmen de Areco.
- Por el servicio de entierro de animales fallecidos.
- Por el servicio de castraciones a felinos y caninos.
- Explotación de minerales de tercera categoría, autorizadas de acuerdo a Ordenanza regulatoria de explotación de minerales.
- Por el servicio de realización de visitas guiadas por de la municipalidad a turistas que lo soliciten.

DE LA BASE IMPONIBLE

SECRETARIA
Honorable Conceio Deliberante



Artículo 251º: La Base Imponible de la Tasa comprendida en el presente Capítulo estará dadapor las unidades de medida que se determine en la Ordenanza Impositiva para cada uno de ellosy de acuerdo a las características y modalidades propias del servicio que se preste.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Artículo 252º: Serán contribuyentes y/o responsables del pago de las tasas de los servicios lossolicitantes y/o beneficiarios de los mismos, o los propietarios o permisionarios.

DEL PAGO

Artículo 253º: El pago de los servicios se realizará al momento de solicitar el servicio y por cadauna de las prestaciones solicitadas.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 254º: Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 255º

La Ordenanza Impositiva establecerá la forma de liquidación de los tributos municipales, la cual podrá ser expresadaen "Módulo Fiscal", en pesos u otra metodología que establezca la misma en los capítulos respectivos. Para el casoque se establezca en módulos fiscales, la Ordenanza Impositiva determinará el valor del módulo fiscal.En todos los casos donde por cuestiones de facilitar el cálculo, se utilice la lógica de redondeo, el mismo siempreresultará a favor del contribuyente. Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el periodo de actualización del valor módulo fiscal y aplicación delmismo.

Podrán establecerse aumentos automáticos a la ordenanza impositiva, los mismos podrán ser aplicados según la variación del Índice RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), IPC (índice de Precios al Consumidor), u otras metodologías de actualización que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 256º: Derogación Ordenanza Anteriores.

Quedan derogadas las Ordenanzas que pudiera oponerse a la presente.-

ARTÍCULO 257º: Elévese al Departamento Ejecutivo para los fines que corresponda, comuniquese, registrese y archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARMEN DE ARECO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL **VEINTITRES..-**

SECRETARIA

tonorable Conceio Deliberante

Camallo Carlos A PRESIDENTE Honorable Concejo Deliberante



ÍNDICE FISCAL

PARTE GENERAL

TITULO I:

De las Obligaciones Fiscales.-

TITULOII:

De los Órganos de la Administración Fiscal

TITULOIII:

Hecho Imponible. Del Domicilio Fiscal.-

TITULO IV: TITULO V:

Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

TITULOVI:

De la determinación de las Obligaciones Fiscales

TITULOVII:

De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

TITULOVIII:

Del Pago

TITULOIX:

De las Acciones y Procedimientos

TITULOX:

De la Prescripción

TITULOXI:

Exenciones

TITULOXII:

Disposiciones Varias

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I:

Tasas por Servicios Urbanos

CAPITULO II:

Tasas por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

CAPITULO III:

Derechos de Oficina Tasa por Habilitaciones

CAPITULO IV: CAPITULO V:

Tasa de Inspección Seguridad e Higiene

CAPITULO VI:

Derechos de Publicidad y Propaganda

CAPITULO VII: CAPITULO VIII: Derechos por Venta Ambulante

CAPITULO IX:

Permiso por uso y Servicios en Mataderos Municipales Derechos de Construcción

CAPITULO X:

Derechos de Uso del Balneario

CAPITULO XI:

Derechos de Ocupación o Uso de los Espacios Públicos

CAPITULO XII:

Patentes de Rodados

CAPITULO XIII:

Tasas por Control de Marcas y Señales

CAPITULO XIV:

Tasa por Conservación, Reparación y mejorado de la Red Vial

Municipal.

CAPITULO XV:

Derechos de Cementerio

CAPITULO XVI:

Tasas por Servicios Sanitarios

CAPITULO XVII:

Impuesto a los Automotores – Ley № 13.01 y sus Modificatorias

CAPITULO XVIII: CAPITULO XIX:

Contribución de mejoras de obra Tasas por Habilitación de Antenas

CAPITULO XX:

Tasas por Inspección de Antenas

CAPITULO XXI:

Tasa por Aptitud Ambiental

CAPITULO XXII:

Tasa porcontrol de calidad de obras realizadas por empresas de s.

públicos

CAPITULO XXIII:

Tasa por servicios varios

CAPITULO XXIV:

Disposiciones varias

SECRETARIA Honorable Concero Deliberante





CARMEN DE ARECO, 21 DE DICIEMBRE DE 2023.-

El INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES:

DECRETA:

ARTICULO 1º) Promulgase la Ordenanza Nº 3198/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Areco con fecha 20/12/2023

ARTICULO 2º) Comuníquese, tomen conocimiento las Oficinas respectiva, dése al Registro Oficial y archívese.-----

DECRETO Nº 3070/2023.

Dr. Facundo Ceres

SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. Iván D. Villagran

Municipalidad de Carmen de Areco-